

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno n.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €

- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en

5641

que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1242/2012	X3238674K	HECTOR DUQUE AGUILAR	LO 1/1992 - 23.a)
1247/2012	02917389T	FERNANDO SANCHEZ VEGA	LO 1/1992 - 23.a)
1258/2012	Y1680009B	ION COSTINEL VLADESCU	LO 1/1992-23.n) y LO 1/1992 - 26.h)

Guadalajara, 19 de noviembre de 2012.- El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

5642

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en

que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1082/2012	17422988M	JOSE LUIS JULVEZ GARCIA	LO 1/1992 - 23.a)
1260/2012	Y0646639P	TOADER IVASCU	LO 1/1992 - 26.i)

Guadalajara, 15 de noviembre de 2012.— El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

5643

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en

que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
761/2012	25466384W	JOSE JAVIER JIMENEZ VERGARA	LO 1/1992 - 25.1
1025/2012	X5983041M	OSWALDO ALEXANDER VARGAS PEREZ	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 19 de noviembre de 2012.— El Delegado del Gobierno P.D. El Subdelegado del Gobierno (Resolución de 18/04/06 DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

5644

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de quince días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1224/2012	03215603L	OSCAR PARADA MORATILLA	LO 1/1992 - 25.1
1250/2012	32695958D	JOSE ANTONIO NALGO GOMEZ	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 19 de noviembre de 2012.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

5645

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de quince días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1074/2012	09067491V	AITOR GARCIA RIVAS	LO 1/1992 - 25.1
1236/2012	03200153W	FELIX NICOLAS RODRIGUEZ	LO 1/1992 - 25.1
1268/2012	51100972D	JOSE ALBERTO CANELA GONZALEZ	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 16 de noviembre de 2012.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

5646

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de quince días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1241/2012	03137979C	ALBERTO MARTINEZ CANTERO	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 15 de noviembre de 2012.— El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

5640

MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura Provincial de Tráfico de Guadalajara

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, del 27), se hace pública notificación de la inicia-

ción de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Guadalajara, 22 de noviembre de 2012.— El/La Jefe/a Provincial de Tráfico, María Martín Soriano.

Expediente	Conductor	DNI/NIF	Localidad	Fecha
1924569533	ELIAS DIAZ FERNADEZ	09062417	ALOVERA	30/06/2012
1939419177	CRISTIAN PAVEL TRINC	X4647855S	AZUQUECA DE HENARES	29/10/2012
1923936877	JUAN JOSE GARCIA GARGOLES	03089431	CABANILLAS DEL CAMPO	13/07/2012
1925674966	JOSE TATO RODRIGUEZ	76720044	EL CASAR	17/08/2012
1924668988	JORGE ABAD LARRIBA	03075208	GUADALAJARA	30/06/2012
1925198311	ANGEL AYUSO GARCIA	03145388	GUADALAJARA	08/08/2012
1925898299	MA PILAR MARGARITA CUTANDO	06540183	GUADALAJARA	01/10/2012
1925073199	RAZVAN DAN PLESA	X6212507T	GUADALAJARA	30/06/2012
1923533622	CARLOS RIGOBERTO JACOME HERRERA	X2682013Y	PARLA	13/07/2012
1925376422	OSCAR CEBALLOS ZUÑIGA VIZCAINO	52315050	UCEDA	16/08/2012

5809

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Intervención de Fondos

ANUNCIO

No habiendo resultado posible practicar notificación a los deudores que seguidamente se relacionan por causas no imputables a la Diputación Provincial, habiéndose intentado por dos veces, de conformidad

con el artículo 112 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante el presente anuncio se cita a dichos deudores para que comparezcan por sí o por medio de representante, en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio para ser notificado. Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Dicha comparecencia deberá efectuarse en las dependencias de la Intervención de Fondos, en la Plaza de Moreno, s/n, de Guadalajara, sede de la Diputación Provincia.

NIF/CIF	TERCERO	MESES (devoluciones cuotas deportivas)	IMPORTE
00403041N	BLANCO GÓMEZ, M. ^a CRUZ	Febrero	16,08
03089621P	BORDA ESTEBAN, M. ^a TERESA	Abril	18,21
03200139B	DELGADO GÓMEZ, NEREA	Mayo	31,32
X3987100G	DELGADO RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS	Marzo	31,32
03125078E	FERNÁNDEZ GÓMEZ, ADRIÁN	Diciembre-enero-abril-junio	125,28
03204807X	GÁLVEZ HERRERA, MARCOS	Noviembre-diciembre	62,64
03122799C	GARCÍA TOLEDANO, ANDRÉS	Febrero-marzo-mayo-junio	87,68
18451814H	PARICIO ROMERO, RAQUEL	Enero	17,79
03085085A	SAIZ LÓPEZ, M. ^a LUISA	Octubre-noviembre-diciembre	48,24
03132684S	TEJERO MADRIGAL, CARLOTA	Abril	18,21

En Guadalajara a 5 de diciembre de 2012.– La Presidenta, Ana Guarinos López.

5648

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Negociado de Estadística

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación a los interesados por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, mediante el presente anuncio se hace público decreto dictado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de fecha 8 de octubre de 2012, en el que se declara la caducidad de la inscripción y se acuerda la baja en el padrón municipal de las personas menores de edad relacio-

nadas en la lista que se detalla, de conformidad con lo establecido en el art. 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la falta de renovación periódica cada dos años de la inscripción padronal de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

Contra la anterior resolución podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnar directamente ante el Juzgado Contencioso-Administrativo que corresponda en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

La fecha de baja de dichas personas en el Padrón Municipal de Habitantes de Guadalajara, por caducidad de sus inscripciones padronales, será la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Guadalajara, 28 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

ANEXO

DOCUMENTO TUTOR	NOMBRE TUTOR	INICIALES MENOR
47689512	FREDINA MARIA MONTAÑO HERNANDEZ	G.A.M.M.
F0103609	IRENE EVITA IKA	H.I.E.I.
X06554059W	JULIO GERSON ATO MIRANDA	A.J.A.F.
X06652078H	MARLINA ISABEL AQUINO CORVALAN	A.G.R.A.

5661

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Concejalía de Tráfico, Movilidad y Seguridad

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de febrero), se pone en conocimiento de los interesados que se relacionan posteriormente, que se ha formulado contra ellos la denuncia cuyos datos de expresan, habiéndose iniciado el procedimiento citado en el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RD 320/1994, de 25 de febrero). De conformidad con los arts. 10 y 12 del citado Texto, se le notifica la incoación del procedimiento, siendo el instructor del mismo el Intendente Jefe de la Policía Local de Guadalajara, don Julio Estables Martínez, y el órgano competente para su resolución el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana del Ayto. de Guadalajara según decreto de delegación 17 de junio de 2011. Igualmente se le comunica que, para las denuncias por estacionamiento, el titular o arrendatario será el responsable de las infracciones salvo que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique

un conductor responsable del hecho (art 69.1 g del texto articulado de la Ley de Tráfico). Dispone de un plazo de 15 días naturales para presentar el escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Guadalajara situado en Plaza Mayor n.º 7 o por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente.

Si se realiza el abono de la multa en el plazo de 20 días naturales se seguirá el Proc. Abreviado, art. 74.2 del Texto Articulado de la Ley de Tráfico, teniendo una reducción del 50%. El abono podrá realizarse en cualquier oficina de Ibercaja, Caja de Guadalajara (Caja Sol) y la Caixa, retirando con anterioridad la carta de pago en la Oficina de Multas, sita en Avenida del Vado n.º 17. (Horario lunes, miércoles y viernes de 8:30 h a 14:30 h y martes y jueves de 8:30 a 14:30 y 16:30 a 19:00 h y horario de verano todos los días de 8:30 a 14:30 h). Así mismo, en caso de no realizarse el pago, dispondrá de un plazo de 15 días naturales para formular alegaciones, mediante escrito presentado según la forma arriba indicada.

Si no se abona la denuncia ni formula alegaciones, surtirá el efecto de acto resolutorio y la sanción podrá ejecutarse transcurridos 30 días naturales desde la notificación.

Transcurridos 20 días naturales desde que la notificación se hubiese publicado, se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite y continuándose el procedimiento.

La presente publicación mediante Edicto, se realiza a los efectos señalados en el art. 56 de la Ley 30/1992, ya citada, como consecuencia del intento fallido de notificación.

Guadalajara a 28 de noviembre de 2012.– El Instructor, Julio Estables Martínez.

Referencia: 12076451

EXPEDIENTE	MATRÍCULA	FECHA	HORA	Artículo	NOMBRE	NIF	COD. POS	MUNICIPIO	IMPORTE
120018954	M0746XG	22/06/2012	10:10:00	94.2E.5X OGC	BODEA DANIELA	X5566385	19001	GUADALAJARA	200,00
120023264	1863GRP	19/09/2012		94.5 OGC	BURSUC CRISTIAN NICOLAE	X6520477	19001	GUADALAJARA	50,00
120019047	5597DJJ	23/06/2002	10:58:00	91.2.5F OGC	CORTES JIMENEZ MA DEL CARMEN	03081531Z	19001	GUADALAJARA	200,00
120020514	5597DJJ	28/06/2012	16:10:00	154.5A OGC	CORTES JIMENEZ MA DEL CARMEN	03081531Z	19001	GUADALAJARA	200,90
120027716	3566DFX	18/09/2012	12:50:00	94.6 OGC	ANDRES VARA TRINIDAD	11701296T	19002	GUADALAJARA	50,00
120023167	5853BXJ	07/09/2012	12:45:00	94.2E.5X OGC	CHELARU VASILE DANIEL	X8530310	19002	GUADALAJARA	200,00
120023274	1070GYD	20/09/2012		94.6 OGC	JODE LUIS ABAD CAMARILLO	03070569T	19002	GUADALAJARA	50,00
120027711	8141DTG	18/09/2012	11:18:00	94.6 OGC	REBOSIO LIMA LIBARA	03221021	19002	GUADALAJARA	50,00
120024864	GU0992H	27/09/2012	8:55:00	94.2A.5R OGC	VRAZSA RADU CATALIN	X8413437	19002	GUADALAJARA	200,00
120027714	M4824VL	18/09/2012	12:02:00	94.5 OGC	BALAN NICOLAE	X8545303	19003	GUADALAJARA	50,00
120024620	2020CVB	20/09/2012	13:17:95	154.5A OGC	GARCIA ADEVA IGNACIO	03096019	19003	GUADALAJARA	200,00
120022915	9332CYK	22/08/2012	9:15:00	154.5A OGC	ECIJA ROBLES JOSE LUIS	03103767	19004	GUADALAJARA	200,00
120027734	0578CMG	19/09/2012	9:40:00	94.5 OGC	HU LESHUANC	X3977552	19004	GUADALAJARA	50,00
120023209	7300CZM	11/09/2012	13:00:00	154.5A OGC	BARCO SANCHEZ JOSE	03051572	19005	GUADALAJARA	200,00
120024836	0252HGN	26/09/2012		94.6 OGC	ESTRINGANA ECHEGARAY, SERGIO	03126373Y	19009	GUADALAJARA	50,00
120021539	M9130UW	24/07/2012		154.5A OGC	SERGIO VILLAVERDE DE FRANCISCO	03116462P	19005	GUADALAJARA	200,00

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Negociado de Estadística

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, mediante el presente anuncio se hace público decreto dictado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de fecha 8 de octubre de 2012, en el que se declara la caducidad de la inscripción y se acuerda la baja en el padrón municipal de conformidad con lo establecido en el art. 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases

5649

de Régimen Local y la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la falta de renovación de la inscripción padronal una vez transcurridos dos años de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que se especifican en la siguiente relación.

Contra la anterior resolución podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnar directamente ante el Juzgado Contencioso-Administrativo que corresponda en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

La fecha de baja de dichas personas en el Padrón Municipal de Habitantes de Guadalajara, por caducidad de sus inscripciones padronales, será la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Guadalajara, 28 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

ANEXO

DOCUMENTO	NOMBRE Y APELLIDOS		
KF387036	SARFARAZ	AHMED	
X07068037E	JOSE GREGORIO	ARAMENDIZ	TORRES
Y01059900M	MOUNIR	ASSAKREM	
U156125	BRAHIM	AZOUAGH	
X08957126Y	HAMA	BACHIR	AOMAR
X04015974J	OUAHAB	BAKRI	
N465304	MANSOUR	BEN AJIBA	
U194742	GHALIYA	BEN ATOU	
X06718220N	AHMED	BEN MOUSA	
EK189448	VITALIY	BYCHYK	
Y02398244W	VIRGILIA	CANDIA	AMARILLA
G43776267	DELIANG	CHENG	
X08618706P	MARCO ANTONIO	CLEQUE	SALAS
X05678381A	ARLINDO	DE CRISTO	SALES
YA701469	PAULO SERGIO	DA SILVA	
X07850920P	OMAR	EL ABDELLAOUI	
A00898630	STANLEY	EVBADLOYI	
F0103609	IRENE	EVITA	IKA
X02554535V	BIENVENUE	EYUMU	LIYANA
R881777	RABIA	FARISS	
4340034844	ALEJANDRA BEATRIZ	FRANCISCO	GUTIERREZ
A3178182	HENRY	GOMES	
Y00296782G	ACHRAF	HANNIT	
X08887531D	MOHAMED NADIR	HAOURIGUI	
TK1517792	SHOTA	HOSHI	

ANEXO

DOCUMENTO	NOMBRE Y APELLIDOS	
KT9479612	RACHID	IGHLILI
Y00018487D	BILAL	JEBARI
FB234219	DIVA BONFIM	JOSE DE OLIVEIRA
Y01381484A	LIJIA	LIAO
X05277083D	CHANCY	MABIZA BINDA
EC708778	NATALIA	MASLIUKOVSKA
X08805018C	ISMAIL	MIMOUNI
X09086427R	MOHAMED	MOHAMED NAFE
X08364623Y	EURO WINSTON	MONTALVO BRIONES
Y02096458E	SULGEY PATRICIA	MUÑOZ ARCON
A00900123	RAPHAEL	NELSON
X07350635L	SUNNY	OKHOMINA OSUNDE
X07996719X	MIGUEL ONDO	ONDO NKAMA
X05607143L	ARACELI ROCIO	PILAPANTA VALLA
X09701286R	JESSICA MARIBEL	RIVERA PARISACA
Y02166163Z	NANCY ROCIO	ROMANI CARHUAMACA
X04344896N	MARCO VINICIO	ROMERO AGUIRRE
X08982343S	NOVICA	RUDOVIC
X09563856L	AHMED	SAFIRI
X09396572Z	FERNANDA BEATRIZ	SANDOVAL CORREA
U488558	HAFIDA	SARAHINI EL GORFTI
Y01038907B	MOHAMMED ADIL	SOHAIL
Y01381490D	JING	SUN
X09078804Z	MOHAMED	TAYBI
H2478104	COLLINS KUMAH	TOMFOUR
U633630	HAMID	WASLAM
Y01381483W	WENYI	XU

5620

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Orea****PLAZA DE OPERARIO/A TEMPORAL DE LIMPIEZA**

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 23 de noviembre de 2012 se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la composición del Tribunal Calificador del proceso selectivo, del puesto de operario/a de limpieza para este Ayuntamiento resolviendo:

Primero: Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para el ingreso y provisión temporal del puesto de trabajo de operario/a de limpieza del Ayuntamiento de Orea, concediendo un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos que hayan motivado la exclusión y corrección de errores:

1. ADMITIDOS:

Verónica Carreño Cortés DNI: 46818751-C
 Natividad Elena Hermoso Domínguez DNI: 38137874-X
 Sara Castillo Sánchez DNI: 09047449-P
 Cristina López Expósito DNI: 46822070-G
 María Arantzazu Marín Navarro DNI: 73564174-P
 Paula Cristina Gonçalves Joao NIE: X-4427411-A
 Miriam González Muñoz DNI: 43543699-F

2. EXCLUIDOS:

Ninguno.

Segundo: Aprobar la composición del Tribunal Calificador del puesto de operario/a de limpieza indicado, que estará integrado por:

Presidente: D. Manuel Alvarez
 Suplente: D. José Javier Ruiz

Secretaria: D.ª M. Elena García
 Suplente: D. Eduardo de las Peñas

Vocal: D.ª M. Ángeles Rojo
 Suplente: D.ª M. Pilar Lafuente

Los miembros del Tribunal Calificador están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC.

Tercero: Transcurridos 10 días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOP de Guadalajara y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, se procederá por el tribunal a valorar los méritos alegados por los aspirantes. El resultado será hecho público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Orea a 23 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Constantino Martínez Chavarría.

5619

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tartanedo

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	EUROS
1	Gastos de personal	68.900,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	367.880,00
3	Gastos financieros	
4	Transferencias corrientes	39.220,00
6	Inversiones reales	556.000,00
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	TOTAL	1.032.000,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	EUROS
1	Impuestos directos	496.300,00
2	Impuestos indirectos	11.100,00
3	Tasas y otros ingresos	92.800,00
4	Transferencias corrientes	93.245,00
5	Ingresos patrimoniales	338.555,00
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	TOTAL	1.032.000,00

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD**PERSONAL**

A) Secretaria 3.º: Grupo A2, nivel 26 n.º plazas: 1

b) Peón de Servicios múltiples, temporal n.º plazas: 1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Tartanedo a 22 de noviembre de 2012.— El Alcalde, Francisco Larriba Alonso.

5627

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Azuqueca de Henares****ANUNCIO**

Intentada la notificación a Campo Empresarial Inmobiliario, S.L. y no habiendo podido efectuarse la misma, de acuerdo con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar dicha notificación mediante la exposición del siguiente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de El Pozo (Guadalajara), por ser esta la localidad de su último domicilio conocido, y a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara:

Examinados los expedientes OMY2006/000034 (referencia anterior OM/34/06), A/11/06 y AL/11/06, de solicitudes de licencia de obra mayor, licencia de acometida de agua, y licencia de acometida de alcantarillado, respectivamente, para vivienda unifamiliar adosada con garaje, en c/ Aneto número 7 (parcela 13.4 del antiguo sector UP-7), instados inicialmente por Espacios Inmobiliarios Urbansa, S.L., y posteriormente, con fecha 27 de noviembre de 2007, cambiadas dichas solicitudes de licencia a nombre de Campo Empresarial Inmobiliario, S.L.

Resultando que, mediante escrito con registro de salida número 7490 de 24 de mayo de 2007 se notificó a D. Vicente García Tamayo, que lo recibió el 1 de junio de 2007, como representante de las empresas Campo Empresarial Inmobiliario, S.L. y Espacios Inmobiliarios Urbansa, S.L., lo siguiente:

“Visto el documento presentado en la Tesorería de este Ayuntamiento, por el que se avala a Campo

Empresarial Inmobiliario, S.L. en concepto de garantía para responder de la correcta ejecución de las obras de urbanización exterior a realizar, recogidas en el informe sobre vinculación con la ciudad del solar sito en C/ Aneto, n.º 7, se observa que, Campo Empresarial Inmobiliario, S.L., es persona jurídica distinta de Espacios Inmobiliarios Urbansa, S.L., empresa solicitante del documento de vinculación con la ciudad y de la licencia de obra para construir una vivienda unifamiliar adosada con garaje en el solar sito en C/ Aneto, n.º 7, por lo tanto, deberá presentar, en la Tesorería Municipal, aval de vinculación con la ciudad, a nombre de Espacios Inmobiliarios Urbansa, S.L. y al mismo tiempo solicitar la devolución del aval presentado a nombre de Campo Empresarial Inmobiliario, S.L.”

Resultando que por Decreto número 375-I, de 1 de junio de 2007, la Alcaldía resolvió devolver a Campo Empresarial Inmobiliario, S.L. el aval de la Caixa con número 9340.03.0823864-04, por importe de 4.596,73 euros, presentado el 11 de mayo de 2005, para garantizar la ejecución de las obras de urbanización vinculada a la solicitud de licencia, expediente OMY2006/000034 (referencia anterior OM/34/06), notificándose dicho decreto a Campo Empresarial Inmobiliario, S.L., mediante escrito registrado de salida con el número 7955 el 6 de junio de 2007, que fue recibido por D. José García Tamayo el 6 de junio de 2007.

Resultando que con fecha 6 de junio de 2007, número de operación 200700029949, tipo de operación CAV, se devolvió el aval de 4.596,73 euros a Campo Empresarial Inmobiliario, S.L.

Por la presente le advierto que los expedientes referenciados se encuentran paralizados por causas imputables a la interesada, por lo que si en tres meses no cumplimenta lo requerido (presentación por Campo Empresarial Inmobiliario, S.L. del aval de vinculación con la ciudad por importe de 4.596,73 euros), para reanudar su tramitación, se producirá la caducidad de los mismos, previa resolución de la Alcaldía, de conformidad con el artículo 92. 1. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Firmado por la Tercera Teniente de Alcalde el 5 de noviembre de 2012.

Azuqueca de Henares, 23 de noviembre de 2012.— La Tercera Teniente de Alcalde (Por delegación, Decreto 382-S de 25-04-12, BOP 14-05-12), Beatriz Pérez López.

5628

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Sigüenza**

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA
DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS EN LA ESCUELA INFANTIL
MUNICIPAL DE SIGÜENZA

El Pleno del Ayuntamiento de Sigüenza en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio público para la prestación de Servicios en la Escuela Infantil Municipal de Sigüenza, referente al artículo 3.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Sigüenza a 28 de noviembre de 2012.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

5629

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Peralveche**ANUNCIO DE LICENCIA DE ACTIVIDAD
CLASIFICADA

Por D. Santiago Ferrer López, en nombre y representación de Hermanos Ferrer, C.B., se ha presentado ante este Ayuntamiento solicitud de licencia municipal para la instalación de la actividad de explotación de Ganadería Extensiva, que se desarrollará en la finca Fagina sita en el polígono 2, parcelas 1 a 9, 20 y 21 de Villaescusa de Palositos, en término municipal de Peralveche.

En cumplimiento del artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC, y normativa del RAMINP, se abre un periodo de información pública por término de veinte días hábiles, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de la Secretaría del Ayuntamiento de Peralveche, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Peralveche a veintisiete de septiembre de dos mil doce.– El Alcalde-Presidente, José María Saiz Rodríguez.

5630

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Villanueva de la Torre**

ANUNCIO APROBACION DEFINITVA

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión el día 27 de septiembre de 2012, por el que se aprueba provisionalmente el Proyecto de Ordenanza General Municipal reguladora del Uso y Funcionamiento de la Zona Joven de Villanueva de la Torre, de acuerdo con lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se procede a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra dicho acuerdo y la ordenanza aprobada, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y
FUNCIONAMIENTO DE LA ZONA JOVEN DE
VILLANUEVA DE LA TORRE**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, ha iniciado una serie de actuaciones encaminadas a impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, con la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos de participación, que solo se pueden obtener regulando los medios, formas, cauces y procedimientos de intervención de los vecinos en la gestión municipal, e impulsando el movimiento asociativo.

A tal efecto, es de política municipal facilitar a los vecinos, a entidades y asociaciones de nuestra comunidad los medios que están a disposición del Ayuntamiento para ayudarles en el desarrollo de las funciones que le son propias.

Es dentro de este marco donde el Ayuntamiento despliega su actividad de fomento del tejido asocia-

tivo, estableciendo las formas o los cauces a través de los cuales se puede obtener autorización municipal para el uso especial del dominio público municipal, y en particular promocionando la realización de actividades autogestionadas de interés social con la cesión del uso de salas de la Zona Joven, así como los equipamiento en ellas existentes de titularidad municipal.

Es por tanto intención de este Ayuntamiento, facilitar a los ciudadanos un espacio donde puedan desarrollar sus actividades, sin perjuicio de las facultades de tutela de los bienes de dominio público que corresponde al Ayuntamiento, para lo cual se establecen las medidas y las normas básicas a observar.

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación.

El objeto de la presente ordenanza es regular las condiciones de uso, puntuales o permanentes de las salas ubicadas en el edificio de titularidad municipal denominado Zona Joven, por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, previa la correspondiente autorización que permita el uso común especial de un bien de dominio público, en los términos establecidos en el RD 1372/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 2.- Espacios de uso y cesión.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Torre pone a disposición de todos aquellos que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, las salas (excepto Sala de Radio que se registrará por su normativa específica), gimnasio, y zona verde ubicadas en el recinto denominado Zona Joven.

Artículo 3.- Horarios.

El horario de apertura al público de la Zona Joven en General, vendrá determinado por Resolución de Alcaldía y en el que se especificarán los horarios de apertura y cierre en general, en función de las necesidades del servicio. Igualmente por Resolución de Alcaldía se podrán establecer horarios distintos de apertura y cierre, con motivo de la realización de eventos de carácter puntual

Estará sujeto al pago de la Tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente, el uso y cesión de las salas y demás espacios de la Zona Joven, con las excepciones establecidas en el art. 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Uso y cesión de Instalaciones municipales, salvo aquellas realizadas con carácter puntual o fuera de los horarios establecidos con carácter general, o se trate de asociaciones o entidades no registradas en el Municipio de Villanueva de la Torre.

Artículo 4.- Régimen de la autorización.

1.- Solicitudes: Los interesados en el uso o cesión de las salas o espacios de la Zona Joven, deberán solicitar formalmente al Ayuntamiento, mediante escrito dirigido a la Concejalía de Infancia y Juventud,

con 8 días, al menos de antelación, a aquel en que se haya previsto el desarrollo de la actividad.

Las solicitudes se presentaran en el Registro General del Ayuntamiento, y a través de los medios y formas prestos en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (art. 38).

Las solicitudes deberán especificar la actividad o uso previsto, el calendario, el horario, y el número de asistentes, y en su caso de la memoria o proyecto de actividad así como de los documentos que se consideren necesarios.

La solicitud con la documentación que se considere necesaria, deberá ir acompañada del justificante de pago de la Tasa correspondiente, sin la cual no podrá tramitarse el expediente correspondiente para la obtención de la autorización.

La paralización del procedimiento para la obtención de la autorización correspondiente, así, como el desistimiento de la petición una vez iniciado este dará lugar a la devolución de la Tasa en su 50%.

Todas las solicitudes deberán ir suscritas por el interesado, o su representante legal en el caso de tratarse de Entidades, Asociaciones, o por quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

2.- Autorización.- Recibida la autorización el Concejal del Área de Infancia y Juventud, emitirá el Informe favorable o desfavorable que corresponda el cual elevará a la Alcaldía para su resolución definitiva.

En la Resolución que al efecto decreta la Alcaldía se determinaran los términos, condiciones, requisitos y demás condiciones que en su caso se consideren convenientes.

3.- Prioridades en la concesión de la autorización: El uso de las salas, espacios y demás dependencias de la Zona Joven, estará condicionado al uso prioritario de las actividades organizadas por el Ayuntamiento del Villanueva de la Torre.

En el caso de presentarse más de una solicitud y para el uso o cesión de la misma sala, o espacio, la autorización se otorgará de conformidad con los siguientes criterios, teniendo en cuenta que las solicitudes se gestionaran según el orden de entrada en el Registro General:

- Tendrán prioridad, las solicitudes formuladas por entidades o Asociaciones inscritas y actualizadas en el registro municipal de asociaciones, frente a cualquier otra solicitud.
- Si la solicitud se formula por particulares o asociaciones o entidades no inscritas o no actualizadas, se tendrá en cuenta la actividad a realizar, el carácter social, formativo, lúdico, recreativo, o el interés público o social de la misma, a la hora de otorgar la autorización.
- En caso de que la solicitud formule por dos o más entidades o Asociaciones debidamente inscritas y actualizadas en el registro municipal, se tendrá en cuenta la fecha de antigüe-

dad, teniendo prioridad la más antigua sobre las restantes.

- En otro caso se otorgará, por mutuo acuerdo, y de no ser posible mediante sorteo.

Artículo 5.- Usuarios.

TIPOS DE USUARIOS

1. Son usuarios todas aquellas personas que utilizan las salas, o espacios de la Zona Joven, pudiéndose distinguir los siguientes tipos de usuarios:

- Socios: Se consideran socios de la Zona Joven todos aquellos que habiéndolo solicitado y cuenten con toda la documentación requerida, dispongan del carné de Socio, previo pago de la Tasa correspondiente .
- Asociaciones, Clubes, Entidades: aquellos que se encuentren de alta como tales en el registro de asociaciones municipal y actualizada su inscripción, y cuyo objeto principal sea el fomento de las actividades, de ocio, expansión, recreo, lúdicas, sociales y en general de interés público y social.
- Clubes o asociaciones no locales: aquellos que no se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones de Villanueva de la Torre y que participando o no en actividades organizadas por el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre cuenten con la preceptiva autorización municipal.
- Otros colectivos o personas individuales. Reciben esta denominación todos aquellos usuarios distintos de los anteriores que utilicen las instalaciones municipales para la realización de las actividades.

Todos los usuarios de las salas y demás espacios de la Zona Joven, sea cual sea la forma de gestión del servicio, o la forma en que haya sido cedido el uso de las instalaciones, e independientemente de que estén o no exentos, o no sujetos al pago de las Tasas o precios públicos establecidos, estarán obligados al cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza

2. Menores de edad: Como norma general, cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.

3. Todos los usuarios de la Zona Joven deberán mostrar los documentos que les acredite como tal, cuando les sea requerido por el personal competente o la Concejalía de Infancia y Juventud.

Artículo 6.- Tipos de autorización.

1. Autorización puntual: Las autorizaciones para actividades puntuales, serán otorgadas por la Concejalía de Infancia y Juventud, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Debido al carácter de Acto de trámite decisor podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 30/1992.

2. Autorización de larga duración: Las autorizaciones para uso o cesión de las salas y demás dependencias de la Zona Joven, por plazo superior a 6 meses se otorgarán mediante Resolución de Alcaldía, previa la tramitación del expediente correspondiente. En ningún caso se concederá autorización por plazo superior a un año.

Artículo 8.- Extinción de la autorización.

Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente ordenanza podrá extinguirse por las siguientes causas:

- Por haber finalizado el plazo establecido en la autorización.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por renuncia.
- Por falta de utilización efectiva.
- Por la realización de actividades distintas de las autorizadas, o contrarias a lo dispuesto en la presente Ordenanzas.
- Por disolución de la entidad, asociación o club.
- Por necesidades del ayuntamiento debidamente motivadas.
- Por pérdida de la inscripción de la entidad, asociación o club del registro municipal de Asociaciones.

La extinción de la autorización otorgada, no darán derecho al interesado a indemnización o compensación económica alguna.

Artículo 9.- Deberes y Obligaciones de los Usuarios.

Se consideran deberes de los usuarios:

- Usar las instalaciones y servicios con buen trato y cuidado correcto, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.
- Guardar el debido respeto a los demás usuarios, cuidadores y público, manteniendo la compostura necesaria para la debida convivencia.
- Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte la Concejalía de Infancia y Juventud, o la Dirección del Centro.
- Ayudar a mantener limpia la instalación colaborando con los empleados, utilizando las papeleras y recipientes higiénicos repartidos en las dependencias de las instalaciones.
- Respetar y cuidar todo el mobiliario, material, equipamiento, etc. de las instalaciones.
- Respetar los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las instrucciones de los empleados.

- Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos que se establezcan y que serán anunciados con la antelación suficiente, por los medios que se estimen oportunos. En todo caso, siempre se expondrán en los tabloneros de anuncios.
- Presentar el Carné de Socio para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero. En caso de no presentarlo, deberán abonarse las tarifas estipuladas para los usuarios generales.
- Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito.
- Comunicar al encargado de las instalaciones cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades.
- Aceptar el cierre temporal o la modificación del horario de funcionamiento de cualquier instalación o dependencia.
- A responsabilizarse de los daños causados en las salas y demás dependencias de la Zona Joven, así como del mobiliario, equipamiento y demás enseres que en ellos hubiere.

Artículo 10.- Derechos de los usuarios:

Los usuarios tienen derecho a:

- Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que desarrolla las actividades en la Zona Joven y sus instalaciones.
- A que se respete su integridad y dignidad personal.
- Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y a las tarifas vigentes, de todos los servicios que preste el Servicio Municipal de Infancia y Juventud.
- Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o en la autorización de uso o cesión, si bien, el Servicio Municipal de Infancia y Juventud, por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente.
- Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc. en los términos previstos en el presente Reglamento o en las de uso interno de cada una de las instalaciones.
- Encontrar las instalaciones, el mobiliario, el material, y el equipamiento en las mejores condiciones de uso.
- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles en el Ayuntamiento.

- A utilizar el material y equipamiento necesario para la realización de las actividades programadas.
- A informarse de todas las actividades y servicios que se desarrollen en las instalaciones, así como de las instrucciones, decisiones y acuerdos que tomen los distintos órganos de gobierno que le afecten como usuarios.

Artículo 11.- Prohibiciones.

Constituyen prohibiciones en el uso de las salas, y demás dependencias de la Zona Joven:

- El uso de los mismos para finalidad distinta de la autorizada.
- El uso de los mismos para finalidades que vulneren la legalidad.
- El uso de los mismos para actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia, y cualquier otra forma de discriminación o que atenten a la dignidad humana.
- El uso de los mismos para actividades que impliquen crueldad en animales.
- Fumar en el interior del Recinto de la Zona Joven.
- Manipular aparatos relacionados con el equipamiento del que esté dotado la sala o dependencia.
- Reproducir las llaves de acceso a Salas, dependencias o Recinto, en general.
- Ceder el uso o cesión autorizado sin consentimiento del Ayuntamiento.
- Distribuir propaganda ajena al Ayuntamiento en el interior del Recinto de la Zona Joven.
- Se prohíbe el acceso a páginas de Internet, cuyo contenido no sea apto para menores de 18 años.
- La realización de actividades económicas, sin la pertinente autorización.

Artículo 12.- Responsabilidad civil.

Los usuarios serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos que se pudieran ocasionar a terceros asistentes a la actividad que desarrolle, ya sea por acción o por omisión.

El Ayuntamiento solicitará previamente al otorgamiento de la autorización, la constitución de una fianza que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones, así como de los daños y perjuicios que se pudieran causar durante el desarrollo de la actividad.

Asimismo el Ayuntamiento, podrá condicionar el otorgamiento de la autorización, a que con anterioridad al inicio de la actividad, se acredite la contratación de una póliza de responsabilidad civil en la cantidad que al efecto se determine.

Finalizada la actividad y tras la comprobación de la inexistencia de daños y perjuicios se procederá a la devolución de la fianza depositada.

Artículo 13.- Régimen Disciplinario.

El ámbito de aplicación del Régimen Disciplinario se extiende a las infracciones de la Normativa General que sea de aplicación y a las actuaciones contrarias a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 14.- Aplicación.

El régimen disciplinario establecido en las presentes normas se aplicará a los usuarios de servicios, Clubes, Asociaciones, y en general a todas aquellas personas o entidades que hacen uso de las Instalaciones de la Zona Joven.

Artículo 15.- Potestad disciplinaria.

La potestad disciplinaria corresponde al Ayuntamiento, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la Alcaldía-Presidencia, salvo las delegaciones que al efecto pudiera establecer.

Artículo 16.- Infracciones.

Serán consideradas infracciones de uso de las instalaciones de la Zona Joven, las acciones que vulneren, impidan o perturben el normal desarrollo de la actividad en los recintos, salas o dependencias, así como las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Igualmente, serán consideradas como infracciones aquellas que hagan uso inadecuado e incorrecto de las mismas y de las que se puedan producir desperfectos y roturas en las instalaciones y sus dependencias.

Artículo 17.- Clasificación de infracciones y sanciones.

Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 18.- Faltas leves.

Se considerarán como faltas leves:

- Protestar las decisiones del personal de las instalaciones.
- Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones del personal de las instalaciones.
- Dirigirse al personal de las instalaciones con expresiones de menosprecio o cometer actos de desconsideración hacia ellos.
- Ofender o molestar a cualquier usuario.
- Jugar peligrosamente o realizar bromas imprudentes que puedan causar daños propios o ajenos.
- Hacer un incorrecto uso de las instalaciones, materiales, equipamiento y demás enseres de la Zona Joven.

Artículo 19.- Faltas graves.

Se considerarán como faltas graves:

- Amenazar, coaccionar, o realizar actos vejatorios de palabra o de obra al personal de las instalaciones de la Zona Joven o a cualquier usuario de las instalaciones.
- Insultar, ofender o hacer caso omiso a las órdenes del personal de las instalaciones.
- Agredir a algún usuario o empleado, aun cuando de ello no resulte daño alguno.
- Causar daños con intencionalidad a las instalaciones o materiales de las instalaciones deportivas.
- Ensuciar intencionadamente las instalaciones de la Zona Joven.
- En general todas las conductas que atenten de manera grave a la disciplina, al buen orden, al respeto a los demás usuarios.
- Incumplir las obligaciones de los usuarios y normas generales o particulares de las instalaciones y no tipificadas expresamente en este artículo.
- La reiteración o la reincidencia en las faltas leves.

Artículo 20.- Faltas muy graves.

Se considerarán como faltas muy graves:

- Agredir al personal de las instalaciones con daño físico.
- Agredir a alguna persona no comprendida en el punto anterior causando lesión o daño físico.
- Provocar su comportamiento la suspensión de alguna actividad.
- Quebrantar las sanciones impuestas.
- Causar daños (pintar, dañar, rayar, arañar, etc.) a las instalaciones o materiales de las instalaciones intencionadamente o imprudentemente.
- Hurtar o robar en las instalaciones o a cualquier usuario, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que pudieran proceder.
- Acceder a las instalaciones, dependencias sin autorización, o sin el pago del oportuno precio público.
- Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.

Artículo 21.- Circunstancias agravantes.

Son circunstancias agravantes:

- Ser reincidente. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiera sido sancionado con anterioridad por otra de análoga naturaleza, por otra castigada con igual o mayor sanción o por dos o más castigadas con sanción menor.
- No acatar inmediatamente las instrucciones del personal de la instalación, salvo que esta conducta fuera sancionada como falta.

- Alterar el desarrollo normal de la actividad en la instalación por falta cometida.
- La premeditación.
- Cometer la falta mediante recompensa, promesa o venganza.
- Abusar de la superioridad.
- Ejecutar la falta con auxilio de personas que aseguren o proporcionen impunidad.
- Ejecutar el hecho con ofensa a los responsables de las instalaciones o desprecio del respeto que se debe al ofendido.

Artículo 22.- Sanciones.

Sin perjuicio de las responsabilidades e indemnizaciones a las que los actos u omisiones constitutivos de infracciones en los términos previstos en los artículos anteriores pudieran dar lugar, las infracciones podrán llevar aparejadas las siguientes sanciones:

Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito y/o, en su caso, con la obligación de realizar los trabajos necesarios para reponer los bienes al estado en que se encontraban antes de las infracciones cometidas. Asimismo se podrá sancionar con multa de hasta 750 €.

Las infracciones graves serán sancionadas con alguna de las siguientes estipulaciones:

- Suspensión de la autorización para la utilización de instalaciones en esa temporada o pérdida de la condición de usuario por el mismo periodo.
- Prohibición de acceso a la actividad por el período de tiempo que se determine en función de la gravedad del hecho.
- Realización de los trabajos necesarios para reponer los bienes al estado en que se encontraban antes de las infracciones cometidas.
- Con multa de hasta 1.500 €.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con alguna de las siguientes:

- Suspensión de la autorización para la utilización de instalaciones por un periodo de hasta cinco años o pérdida de la condición de usuario por el mismo periodo.
- Prohibición de acceso a la actividad por un período de tiempo en función de la gravedad del hecho.
- Realización de los trabajos necesarios para reponer los bienes al estado en que se encontraban antes de las infracciones cometidas.
- Con multa de hasta 3.000 €.

Artículo 23- Reparación de daños.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento lleve aparejada la destrucción total o parcial del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

Artículo 24.- Tramitación de expedientes sancionadores.

Las acciones denunciadas darán lugar a la incoación de un expediente sancionador que se tramitará conforme a los principios y procedimientos establecidos en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 25.- Medidas provisionales.

Iniciado el expediente sancionador se podrá adoptar, en cualquier momento del mismo, las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el procedimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.

Las medidas provisionales deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas y podrán consistir en la adopción de medidas de acción preventiva y, en especial, en la prohibición de acceso a las instalaciones.

En caso de urgencia y cuando la infracción pueda calificarse como grave o muy grave, el órgano competente para iniciar el procedimiento o el órgano instructor podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.

Artículo 26.- Resarcimiento e indemnización.

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Artículo 27- Interpretación y vacío normativo.

El órgano competente del Ayuntamiento, tendrá la facultad de interpretar las dudas que se planteen como consecuencia de la aplicación de la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Villanueva de la Torre a 23 de noviembre de 2012.– La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

5631

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión el día 27 de septiembre de 2012, por el que se aprueba provisionalmente la Ordenanza reguladora de la Convivencia Ciudadana de Villanueva de la Torre, de acuerdo con lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se procede a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra dicho acuerdo y la ordenanza aprobada, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

PREÁMBULO

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento y dentro del marco de competencias delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado "bloque de constitucionalidad", el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente Ordenanza con el fin de fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tenga naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y el propio ciudadano de los bienes públicos y comunes, con especial referencia al medio ambiente.

Asimismo, el objetivo primordial de esta Ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás

y a la pluralidad de expresiones y formas de vida diversas.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento Legal

La presente Ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos, y a tal efecto incorpora los criterios orientadores de la Constitución Española en relación con las colectividades contempladas en la legislación local previstas en los art. 140 y 141, de la norma fundamental.

Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2.- Finalidad y Objeto

1. Las normas contenidas en la presente Ordenanza tienen por objeto y finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás en el Municipio de Villanueva de la Torre.

2. Asimismo tiene por objeto y finalidad la prevención de cualesquiera actuación perturbadora de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte en entorno urbano del Municipio de Villanueva de la Torre frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, estableciendo la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

3. También tiene por objeto establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, dentro del ámbito de las competencias municipales.

4. A tal efecto la presente Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo, identificando cuáles son los bienes jurídicos tutelados, previendo cuáles son las normas de conducta en cada caso y sancionando aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir

de soporte, tipificando, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Villanueva e la Torre, y en concreto a todos los espacios públicos (calles, vías de circulación, aceras, plazas, espacios verdes, aparcamientos, etc.) así como construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquellos.

2. Objetivamente, las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de uso o de servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano tales como: postes de señalización, cabinas telefónicas, papeleras, fuentes públicas, veladores, toldos, quioscos, bolardos, alcorques, barandas, aparcabici, fuentes, jardineras, vallas, vallas publicitarias, parasoles, marquesinas, bancos, contenedores, y cualquier otro de naturaleza análoga; y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquellos, tales como: aceras, calles, vías de circulación, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios, zonas verdes o forestales, puentes, pasarelas, aparcamientos, fuentes y estanques, áreas recreativas, edificios públicos, mercados, centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Villanueva de la Torre en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: vehículos de transporte, bicicletas, aparcabici, marquesinas, paradas de autobuses, u otros elementos del transporte, contenedores y demás elementos de naturaleza similar, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

4. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

5. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

6. Subjetivamente, la Ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el término municipal de Villanueva de la Torre, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa en el municipio.

7. También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad en los términos y con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza y en el resto del Ordenamiento Jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concorra dolo, culpa o negligencia.

8. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concorra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 4.- Competencia municipal

1. Los objetivos y la finalidad pretendida con las normas establecidas en la presente ordenanza, traen causa de las competencias municipales, que en función de las disposiciones establecidas en la Constitución se recogen en la normativa local. Concretamente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, que en materia de protección establece que, las competencias municipales serán ejercidas por los órganos competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza, y sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

2. Son competencias de la Administración Municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes. En coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificación-

nes para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como: Campañas informativas, Acciones Formativas, buzones de sugerencias y uso de las redes sociales.

Artículo 5.- Normas Generales de Convivencia Ciudadana y Civismo

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que se encuentren en el Municipio de Villanueva de la Torre, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza.

2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción, ni a utilizar de forma inadecuada los espacios públicos, los servicios, las instalaciones, el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, los cuales deberán ser utilizados de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

3. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde estos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

Artículo 6.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2. Concretamente, y sin perjuicio de las actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.

b) Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar los acuerdos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable.

c) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos.

e) Impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a

niños y niñas, adolescentes y jóvenes, mediante el desarrollo de programas específicos en los centros educativos en cualquiera de sus niveles y ciclos, en coordinación con el órgano municipal competente en materia educativa.

f) Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios.

g) Impulsará la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 7.- Derechos

Los derechos de los ciudadanos en el término municipal son los siguientes:

a) Derecho a ser respetados en su libertad, dignidad.

b) Utilizar los bienes y servicios públicos municipales según su naturaleza y destino

c) Al buen funcionamiento de los servicios públicos.

c) Comportarse libremente en los espacios públicos del municipio y a ser respetados en su libertad.

d) Aquellos otros derechos atribuidos por la Ley.

Artículo 8.- Obligaciones

Los vecinos del término municipal de Villanueva de la Torre y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente ordenanza y en los bandos que, en uso de sus atribuciones, pudiera dictar la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de esta ordenanza y de los Bando municipales no eximirá de su observancia y cumplimiento.

En todo caso están obligados a:

1. Respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.

2. Respetar los derechos de libertad, y dignidad de otras personas.

2. Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos.

3. Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.

4. Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo que se prevea en las leyes y, en su caso, cuando los órganos de gobierno y la Administración

Municipal soliciten la colaboración de los vecinos con carácter voluntario.

5. Cumplir con las obligaciones que derivan de la legislación vigente.

6. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino. Se entiende por uso de la vía pública a los efectos de la presente Ordenanza la utilización o aprovechamiento que toda persona física o jurídica puede hacer del suelo, vuelo o subsuelo de la misma.

7. Cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.

8. Respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privados, ni el entorno medioambiental.

9. Usar los bienes y servicios públicos y privados, siempre que pueda afectar a un tercero, conforme a su uso y destino.

10. Respetar, a no ensuciar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privados, ni el entorno medioambiental.

11. Respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos, atender las indicaciones de la Policía Local o del personal de otros servicios municipales competentes y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.

TÍTULO II

ESPACIOS PÚBLICOS Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN

CAPÍTULO I

ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 9.- Objeto

1. Constituye el objeto del presente capítulo la regulación del uso común de todos los elementos calificados como de uso y disfrute común y, en particular, de las plazas, calles, avenidas, paseos, parques, jardines, fuentes y estanques, puentes, Casa Consistorial, mercados, lonjas, hospitales, museos, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y demás bienes que tenga carácter público en nuestro Municipio.

2. Se incluyen dentro de las medidas de protección establecidas en la presente ordenanza:

a) Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que estén destinados al público o constituyan equipamientos o elementos de servicio público formando parte del mobiliario urbano del término municipal de Villanueva de la Torre, tales como marquesinas, vallas, carteles, y demás bienes de similar naturaleza

b) Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, en cuanto se integren en el paisaje urbano, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: patios, pasajes, farolas, jardineras, elementos decorativos, y bienes de similar naturaleza siempre que estén situados en la vía pública, todo ellos sin perjuicio de los derechos que correspondan a los propietarios de los mismos.

c) Los terrenos, construcciones y edificios, solares y otros terrenos de propiedad particular, en cuanto al deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, y sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

d) Los locales de negocios ubicados en planta baja, en cuanto a la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada.

3. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

4. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 10.- Medidas de prevención

Sin perjuicio de las autorizaciones o licencias requeridas por las Ordenanzas Municipales, y demás disposiciones aplicables, la realización de obras o instalaciones deberá llevarse a cabo adoptando las medidas oportunas para:

a) Impedir el esparcimiento y la dispersión de materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, protegiéndola mediante la colocación de elementos adecuados al entorno a los trabajos.

b) Mantener siempre limpias y exentas de toda clase de elementos residuales las superficies inmediatas a los trabajos.

c) Colocar las medidas de protección necesarias para evitar la caída de materiales a la vía pública.

Se tomarán todas las medidas para no provocar polvos, humos ni otras molestias.

Artículo 11.- Prohibiciones expresas en los espacios públicos

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

1) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por

el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento.

2) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.

3) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.

4) El abandono de animales muertos.

5) La limpieza de animales.

6) El lavado y reparación de vehículos.

7) El lavado de hormigoneras.

8) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

9) Realizar un uso inadecuado de las vías y espacios y del mobiliario urbano, así como de los locales municipales y de las dependencias oficiales radicadas en el término municipal.

10) Realizar en la vía pública cualquier actividad que sea susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados, y en especial, el maltrato o deterioro de elementos de uso común, tales como el mobiliario urbano bancos, papeleras, farolas, contenedores, la tala o corta de árboles y plantas de los jardines y parques públicos, o el tronchado de sus ramas, así como el pintado o grafiado de paredes y fachadas, públicas o privada, con cualquier tipo de simbología y materiales, sin el previo permiso de sus propietarios.

11) Arrojar papeles, desperdicios y otros residuos de semejanza naturaleza a la vía pública.

12) Colocar tendedores en las ventanas o balcones de forma tal que resulten visibles desde la vía pública. (Quedan exentas de esta obligación aquellas fincas en las que no exista patio interior en donde poder colocar dichos tendedores, si bien, en este último caso, deberán instalarse de la manera que resulte más discreta).

13) Colocar de manera temeraria adornos en las ventanas, tales como macetas, plantas, etc.

14) Colocar anuncios, rótulos, elementos publicitarios sin la correspondiente autorización.

15) El abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos. Los servicios municipales podrán proceder a la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública, los cuales serán trasladados a los lugares previstos y sin perjuicio del abono de la Tasa que corresponda por esta actividad municipal.

16) Instalación de elementos de juego u ocio, tales como hinchables y similares, sin la correspondiente autorización municipal. Expresamente se prohíbe su instalación en zonas ajardinadas o zonas verdes.

Artículo 12.- Infracciones

1. Constituirá infracción la vulneración de las prohibiciones o mandatos contenidos en los artículos de

esta Ordenanza, además de los comportamientos siguientes:

a) Emitir polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y ensuciarla.

b) Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humos u otros elementos que causen molestias.

c) Desatender los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.

d) Desatender los requerimientos municipales para proceder a la limpieza de la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados.

e) No adoptar las medidas adecuadas para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias en la vía pública.

f) Incumplir las condiciones fijadas en las licencias para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias.

g) Usar u ocupar el subsuelo, el suelo o el vuelo de la vía pública o hacer obras en ella sin licencia municipal.

h) Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal para la cual se concede el permiso de ocupación de la vía pública.

i) Instalación de mobiliario que incumpla las especificaciones o los modelos aprobados por el Ayuntamiento.

j) Ocupación de la vía pública de manera que estorbe u obstaculice la libre circulación de peatones o vehículos o que pueda ocasionar daños a personas y otros elementos de la vía pública.

k) Sobrepassar el período de vigencia de la licencia municipal.

l) Deteriorar cualquier elemento de la vía pública.

2. El incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, podrá dar lugar a requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa, en los plazos establecidos, o trascurridos estos a través de los medios de ejecución subsidiaria con cargo al obligado.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

CAPÍTULO II

USOS IMPROPIOS DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 13.- Objeto

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y orde-

nado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.

b) Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.

c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

d) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.

e) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.

f) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.

g) Hacer daño de cualquier forma a los animales; subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier otra forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.

h) Llevar animales sueltos, y sin bozal cuando sean de carácter agresivo o siempre que, legalmente, estén conceptuados como peligrosos.

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.

Artículo 14.- Grafitis, pancartas, carteles, adhesivos, publicidad o cualquier otro similar

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano, del mobiliario y demás elementos estructurales del Municipio de Villanueva de la Torre, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2. Está prohibido realizar todo tipo de grafitis, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.

3. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o

guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquellos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

4. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el artículo 626 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

5. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

6. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios solo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos

7. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

8. La publicidad en la vía pública podrá adoptar las siguientes modalidades:

a) Anuncios publicitarios siempre que reúnan las características aprobadas por el Ayuntamiento, mediante la correspondiente licencia.

b) Reparto de octavillas publicitarias, sin que en ningún caso se arrojen a la vía pública.

c) Publicidad sonora cuando sea expresamente autorizada por el Ayuntamiento.

9. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.

10. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal.

11. Hacer pintadas o dibujos sin autorización en elementos estructurales de la vía pública y en otros elementos del mobiliario urbano.

12. Los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de 120 a 750 euros.

Artículo 15.- Prohibiciones

Se prohíbe expresamente:

A) Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tabloneros municipales, etc.

Artículo 16.- Régimen de Infracciones y Sanciones

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial, y resto de normativa municipal, las infracciones y las sanciones correspondientes, a los actos descritos en el presente Título, son las que se describen a continuación:

2. Constituyen infracciones leves:

A) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.

B) Regar tiestos o macetas provocando molestias a los vecinos.

C) Jugar a la pelota o al balón en los lugares no autorizados.

D) Circular en bicicleta fuera de la calzada o de los carriles-bici, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa de seguridad vial, o con patines fuera de los lugares expresamente autorizados.

E) Acceder a las fuentes públicas o en los lagos, lagunas o estanques de los parques, o bañarse en los mismos.

F) Tender o exponer ropas, prendas de vestir o elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde esta, salvo las excepciones contempladas en esta Ordenanza.

G) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo de pequeña entidad.

3. Constituyen infracciones graves:

A) Fumar o llevar el cigarro encendido en los vehículos de transporte público y en los edificios públicos, fuera de los lugares autorizados.

B) Entrar o permanecer en los edificios e instalaciones públicas, en zonas no autorizadas o fuera de su horario de utilización o apertura.

C) Partir leña; encender fuego; arrojar aguas sucias y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.

D) Ejercer oficios o trabajos, cambiar el aceite u otros líquidos de los vehículos o lavarlos, realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública, que la puedan afear o ensuciar.

E) Exender o servir cualquier tipo de bebida para ser consumidas en la vía pública, a excepción de los lugares y momentos autorizados.

F) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped o las plantas en los parques, parterres y plantaciones; así como cualquier acción que pueda deteriorar las plantas, las flores o los frutos, o subirse al arbolado.

G) Arrojar objetos o productos a las aguas de las fuentes, estanques, lagos o lagunas.

H) Llevar animales sueltos o sin bozal, cuando exista esa obligación según lo establecido por esta Ordenanza.

I) Dañar el mobiliario urbano, así como la utilización de este con fines particulares, que impidan u obstaculicen su uso público, incluida la modificación de su ubicación original; la utilización no autorizada por el Ayuntamiento de las bocas de riego; la utilización indebida o el cambio de la ubicación de los contenedores de residuos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

J) Pintar, escribir o ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad descritos anteriormente, así como esparcir o tirar octavillas o similares; pegar carteles fuera de los lugares autorizados, salvo las excepciones recogidas en la Ordenanza y hacer pintadas sin autorización expresa del Ayuntamiento.

K) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.

L) Cometer tres faltas leves en el plazo de veinticuatro meses.

4. Constituyen infracciones muy graves:

A) Los actos que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el artículo IV de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

B) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

C) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

D) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

E) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

F) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

G) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.

H) Dañar de cualquier forma a los animales, o dañar gravemente las plantas, el arbolado o el mobiliario urbano.

I) Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando estos carezcan de la protección adecuada.

J) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones.

k) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicas o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.

L) cometer tres faltas graves en el plazo de veinticuatro meses.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 17.- Organización de actos públicos

1. Los organizadores de actos a celebrar en los espacios públicos, deberán obtener la previa autorización municipal y deberán garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

4. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

5. No se otorgará autorización municipal, para la celebración de actos festivos de carácter privado, en los espacios públicos municipales.

Artículo 18.- Del espacio para Juegos

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de estos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.

2. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3. Quedan exceptuados las pruebas deportivas y otros eventos en la vía y espacios públicos debidamente autorizados.

4. Los menores de 14 años de edad podrán circular por los paseos de los parques y jardines, en bicicleta o con patines, sin necesidad de autorización expresa, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los usuarios de la zona. El resto de los usuarios dispondrán de los carriles bicis para la utilización de este tipo de vehículos.

5. En aquellos espacios públicos donde existan zonas ordenadas específicas para uso y disfrute de juegos, como pelota, bicicleta, etc., deberán utilizarse para el mejor funcionamiento del recinto.

Artículo 19.- Prohibiciones

1. Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.

2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 20.- Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título V relativo al régimen General Sancionador, el incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

Artículo 21.- Comercio Ambulante

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa municipal reguladora de la venta ambulante, de la legislación sectorial y resto de normativa municipal, las conductas tipificadas como infracción se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la

protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de consumidores y usuarios.

Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas aplicando, en su caso, la vigente ordenanza de mercadillo semanal. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

Artículo 22.- Consumo de Bebidas Alcohólicas

La regulación contenida en este artículo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores o consumidoras y usuarios o usuarias, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación de vigente aplicación como, norma general está prohibido consumir bebidas alcohólicas y otras drogas en los espacios públicos.

a) La norma anterior se aplicará excepto en el caso de consumo de bebidas alcohólicas que tenga lugar en establecimientos y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, incluidos en su caso los eventos y fiestas patronales o populares que expresamente se autoricen, de acuerdo con la normativa específica de aplicación en cada caso.

b) El Ayuntamiento prohibirá, las concentraciones de personas en las cuales se consuman bebidas alcohólicas en la vía pública que alteren la normal convivencia ciudadana, siempre que se lleven a cabo conductas que perturben el derecho de las personas al descanso nocturno, entre las 22.00 y las 8.00 horas.

c) Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, siendo los responsables los organizadores del acto o evento.

d) Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los responsables legales por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquellos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia.

e) En todo caso, e independientemente de lo regulado en las ordenanzas sobre medioambiente y limpieza, todo recipiente de bebida debe ser depo-

sitado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos o cualquier otro objeto.

f) Los establecimientos de venta de bebidas y alimentos no podrán comportar molestias acústicas a los vecinos o vecinas o viandantes y se regirán por la normativa aplicable al ruido de actividades.

Artículo 23.- Infracciones y Sanciones

Salvo lo dispuesto específicamente en el presente capítulo, las infracciones y sanciones se regirán por lo dispuesto en el Título V.

CAPÍTULO II ACTOS VANDÁLICOS

Artículo 24.- Fundamentos de la regulación

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Artículo 25.- Uso del mobiliario urbano

1. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

2. Todos tienen obligación de hacer buen uso del mobiliario urbano debiendo utilizarlo de forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso.

3. Queda prohibido:

a) Toda manipulación de las papeleras y contenedores, bancos y demás mobiliario urbano situado en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

b) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros u otras materias encendidas en las papeleras y en el resto de contenedores, sea cual sea su contenido.

c) Manipular, arrancar, romper con cualquier medio, las bombillas, farolas, elementos ornamentales o decorativos.

d) Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos, como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así

como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos, pequeños residuos sólidos u otros materiales.

e) Manipular, arrancar, romper con cualquier medio, o cualquier otro acto que impida o inutilice las señales de tráfico.

f) Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes.

g) Lavar objetos de cualquier clase.

h) Lavarse y bañarse.

i) Echar a nadar animales y enturbiar las aguas.

j) Abrevar o bañar animales.

k) Practicar juegos, excepto en las fuentes y estanques construidos y destinados especialmente a tal efecto.

l) Practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso en celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

II) Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones de vecinos y contando con la correspondiente autorización municipal de acuerdo con la normativa vigente, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del municipio. El incumplimiento de este precepto tendrá la consideración de infracción leve.

Del mismo modo podrá solicitarse y, en su caso, autorizarse por la Autoridad Municipal y de acuerdo con la normativa vigente el encendido de fuegos con el fin de proceder a la quema de pastos o restos vegetales en parcelas o fincas, siempre que existan garantías de que se adoptan todas las medidas de control exigidas de acuerdo con la normativa vigente.

El incumplimiento de este precepto tendrá la consideración de infracción grave, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que pudiera derivarse de estas acciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Capítulo las infracciones y sanciones, serán las establecidas con carácter general en el Título V.

TÍTULO IV

OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO I

ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 26.- Animales

1. Son animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ánimo lucrativo. Será aplicable estas disposiciones a artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía. Especialmente será de aplicación a las subespecies y variedades de perros y gatos.

2. Con carácter general se autoriza la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico lo permitan y que no se produzcan situaciones de peligro o incomodidad para vecinos o para otras personas en general, o para el propio animal.

3. Se prohíbe la tenencia de animales salvajes, y el maltrato a los animales

Artículo 27.- Prohibiciones en relación con los animales de compañía

Queda expresamente prohibido:

a) La entrada en locales de titularidad pública, de espectáculos deportivos y culturales, áreas recreativas, y de esparcimiento para las personas, salvos perros guía.

b) La circulación o permanencia en piscinas públicas.

c) La entrada en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

d) Las personas que conduzcan animales de compañía deberán impedir que estos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de las personas o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales están obligados a recoger de inmediato los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

e) Maltratar o abandonar a los animales, mantenerlos en instalaciones indebidas, desde el punto de vista sanitario y no suministrarles alimentación necesaria.

f) La presencia de perros en los areneros y zonas de recreo infantil.

g) La permanencia continuada de perros en las terrazas de los pisos y en solares. En estos casos, los propietarios podrán ser sancionados si el perro ladra durante la noche (22:00 a 8:00).

h) La tenencia de animales salvajes.

g) La circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas capacitadas o que los vigilen, provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa, irán provistos de bozal cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje, y bajo la responsabilidad del dueño. El conductor del animal está obligado a llevar medios para recoger y retirar los excrementos inmediatamente y de forma higiénica, debiendo limpiar la parte de la vía o lugares públicos que hubieran resultado afectados, depositando los excrementos en los contenedores de basura o específicos instalados por los servicios municipales introducidos en una bolsa de plástico.

h) Se prohíbe la presencia de perros en los areneros y zonas de recreo infantil.

i) El traslado de perros en medios de transporte públicos, con la excepción de los que acompañen a invidentes y los animales de pequeñas dimensiones en los transportines habilitados al efecto.

CAPÍTULO II RESIDUOS

Artículo 28.- Residuos

Se definen como desechos y residuos sólidos urbanos los siguientes:

- Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliaria o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.
- Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Escombros y restos de obras.
- Residuos de biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos, y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.
- Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.
- Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente sustratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.

Artículo 29.- Recogida de residuos urbanos

1. La recogida de residuos urbanos o municipales será efectuada por los servicios municipales, con la frecuencia y horario necesarios, dándose la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 30.- Residuos domiciliarios

1. Se consideran residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, y aquellos asimilables, en aplicación de la normativa vigente.

2. El Ayuntamiento dispondrá, distribuidos por determinadas zonas, contenedores específicos para recogida selectiva, facilitando la recuperación de los residuos.

Artículo 31.- Depósito de los residuos

1. Los residuos domiciliarios y asimilables a urbanos autorizados se depositarán en los horarios establecidos, y en los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento a ese fin, con obligación expresa por parte de los vecinos y comerciantes, a plegar e introducir la cajas de cartón en los contenedores apropiados.

2. En los supuestos de que su volumen lo haga necesario, las cajas de cartón y otros envases deberán trasladarse por los interesados al Punto Limpio Municipal, o producirse la gestión directa por parte del productor a sus expensas.

3. La vecindad deberá hacer buen uso de los contenedores, depositando exclusivamente los residuos sólidos urbanos, con exclusión de líquidos, escombros, enseres, animales muertos, etc., y materiales en combustión.

4. Los residuos se depositarán en el contenedor en bolsas de plásticos, herméticamente cerradas, aprovechando su capacidad, rompiendo los objetos que sea posible, antes de depositarlos.

5. A excepción de aquellos que son propios, ningún tipo de residuos podrá ser evacuado a través de la red de alcantarillado.

Artículo 32.- Residuos comerciales e industriales

1. En mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc., la retirada de los residuos se establecerá de manera especial, estando obligados sus titulares al barrido y limpieza de las zonas de aportación.

2. Las personas y empresas productoras o poseedoras de residuos industriales están obligadas a realizar cuantas operaciones de gestión marque la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

3. Cuando así proceda por el volumen o tipo de residuo, la propiedad o titularidad de las industrias estará obligada a gestionar sus residuos asimilables a urbanos, por sí mismos y a sus expensas, por indicación expresa del Ayuntamiento.

Artículo 33.- Tierras y escombros

1. Los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo a la normativa vigente.

2. Los/las productores/as y transportistas de los residuos de demolición y construcción están obligados a obtener las licencias que correspondan, así como los permisos para la producción, transporte y eliminación de estos, conforme a la Ordenanza Municipal vigente.

Artículo 34.- Muebles, enseres y objetos inútiles

1. Se prohíbe depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, salvo en los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

2. Incluso en dichos lugares y momentos, cuando la cantidad de residuos a depositar así lo haga conveniente, según la valoración realizada por los servicios municipales, el depósito deberá realizarse por los interesados en el Punto Limpio, por sus propios medios y a su costa.

3. Fuera de los lugares y momentos autorizados, este tipo de objetos podrán ser depositados en el Punto Limpio por los interesados, por sus propios medios y a su costa.

Artículo 35.- Restos vegetales

1. Los restos vegetales del cuidado de jardines generados por particulares, siempre que supongan pequeña cantidad, podrán ser depositados en los lugares, recipientes y contenedores destinados a los residuos sólidos urbanos, y de forma análoga a estos.

2. Los restos de desbroces, podas, siegas, etc., de gran volumen, deberán comunicarse antes de su producción a los Servicios Municipales, que indicarán el procedimiento de eliminación, pudiendo indicar su traslado por medios propios y a sus expensas al Punto Limpio.

Artículo 36.- Animales muertos

1. Se prohíbe terminantemente abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en cualquier lugar, fuera de los lugares expresamente autorizados.

2. Cuando se produzca la muerte de un animal doméstico, su propietario deberá contactar con los servicios técnicos municipales que le darán, en cada caso, las indicaciones oportunas para que la recogida, transporte y eliminación del cadáver se produzca en las condiciones higiénicas adecuadas y según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 37.- Excrementos de animales

1. Las personas que acompañen a sus animales están obligadas a recoger los excrementos que depositen en cualquier lugar de las vías o lugares públicos

2. Cuando los excrementos de los animales queden depositados en las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juego infantil, deberán ser recogidos por los propietarios, o personas que los conduzcan y depositados en un contenedor de basura, encerrados en una bolsa de plástico.

Artículo 38.- Abandono de vehículos

1. Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.

2. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de

matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 39.- Otros residuos

1. Los residuos generados en el término municipal, que no tengan la consideración de urbanos o municipales, deberán ser gestionados por sus responsables, atendiendo a la normativa legal que corresponda en cada caso.

2. En estos supuestos, al Ayuntamiento corresponderá realizar las inspecciones oportunas y denunciar las infracciones que se observen.

Artículo 40.- Infracciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título V con carácter general, se consideraran infracciones a las normas contenidas en el presente Capítulo las siguientes:

1) Constituyen infracciones leves:

A) Depositar residuos domiciliarios y asimilables a urbanos sin respetar los horarios establecidos.

B) No barrer o limpiar las zonas de recogida de residuos, los titulares de mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc.

2) Constituyen infracciones graves:

A) Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.

B) Depositar en los contenedores líquidos, escombros y/o enseres.

C) Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

D) Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado.

E) No recoger los excrementos depositados en lugares públicos por los animales, no encerrarlos en una bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado.

F) Cometer tres faltas leves en el plazo de veinticuatro meses.

3) Constituyen infracciones muy graves:

A) Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

B) Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos.

C) Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no expresamente autorizados.

D) Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión.

E) Abandonar en la vía pública o en los contenedores los restos de desbroces, podas, siegas, etc., de gran volumen.

F) No realizar los productores o poseedores de residuos industriales, las operaciones de gestión a que les obligue la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

G) Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.

H) Cometer tres faltas graves en el plazo de veinticuatro meses.

CAPÍTULO IV RUIDOS Y VIBRACIONES

Artículo 41.- Animales

La regulación contenida en este precepto se fundamenta en el respeto a los vecinos, a la tranquilidad y al descanso, sobre la base del establecimiento de normas de conducta y actitudes que favorezcan la convivencia y el civismo, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.

A tal efecto, se prohíbe, desde las 22:00 hasta las 08:00 horas, y entre las 15:00 y las 17:00 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de los vecinos. En las demás horas también deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.

Artículo 42.- Instrumentos y Aparatos Musicales

1. Se establecen las siguientes prevenciones:

A) Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos. Incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino les formule esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (épocas de exámenes, descanso por trabajo nocturno, etc.).

B) Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en

domicilios particulares, se regularán por lo establecido en el apartado anterior.

C) Se prohíbe en la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio y similares y tocar instrumentos musicales, incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos.

D) La actuación de artistas callejera o en otros lugares públicos estará sometida al permiso previo municipal y, en todo caso, se producirá al volumen adecuado para no producir molestias a las personas usuarias.

E) Se prohíbe emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa. Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurran campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.

2. Precisaré comunicación previa al Ayuntamiento, siempre que no se produzcan en el domicilio de personas físicas y cuando en los mismos se utilicen instrumentos o aparatos musicales, o cuando la concurrencia de numerosas personas pueda producir molestias por ruidos y/o vibraciones, la organización de fiestas, bailes u otras actividades similares, que se atenderán al horario establecido, y a las indicaciones pertinentes, en su caso.

Artículo 43.- Infracciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título V con carácter general, se consideraran infracciones a las normas contenidas en el presente Capítulo las siguientes:

1) Constituyen infracciones leves:

A) Provocar molestias a la vecindad, al accionar a alto volumen aparatos de radio y similares, o tocar instrumentos musicales, en la vía pública, en zonas de pública concurrencia, en vehículos de transporte público o desde vehículos particulares.

B) Dejar en patios, terrazas, galerías y balcones, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de la vecindad, entre las 22:00 y las 08:00 horas, o incluso fuera de estos horarios, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.

C) Provocar molestias a la vecindad por utilizar en el domicilio, receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquiera otros instrumentos musicales o acústicos, a alto volumen, durante las horas nocturnas, o incluso en horas diurnas, cuando cualquier vecino o vecina formule esta solicitud, por existir enfermos en casa, o por cualquier otra causa notoriamente justificada.

2) Constituyen infracciones graves:

A) La reiteración en tres veces en el periodo de 24 horas, de cualquiera de las infracciones consideradas como leves en el apartado n.º 1.

B) Cometer tres faltas leves en el plazo de veinticuatro meses.

3) Constituyen infracciones muy graves:

A) Emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa.

Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurran campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.

B) Cometer tres faltas muy graves en el plazo de veinticuatro meses.

TÍTULO V RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 44.- Disposiciones generales

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo establecido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Sección primera.- Infracciones

Artículo 45.- Infracciones muy graves

1. Son infracciones muy graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, elementos, infraestructuras o instalaciones de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

c) Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

e) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

f) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

g) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin per-

juicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.

h) Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

i) Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos.

j) Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no autorizados expresamente.

k) Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión.

l) Depositar en los contenedores residuos tóxicos, peligrosos o residuos urbanos especiales.

m) No realizar los productores o poseedores de residuos industriales, las operaciones de gestión a que les obligue la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

n) Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.

o) Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando estos carezcan de la protección adecuada.

p) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

q) Incendiar basuras, escombros o desperdicios.

r) Incendiar elementos recogidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

s) Matar y maltratar animales, cuando no suponga infracción penal y se haga al margen de lo regulado por las leyes de caza, de pesca y de protección animal.

t) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

u) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

v) El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente.

y) No cumplir las restricciones de riego y de llenado de piscinas dispuestas por el Ayuntamiento en periodos de sequía o en situaciones de escasez.

z) La reincidencia en faltas graves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.

Artículo 46.- Infracciones graves

1. Constituyen infracciones graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el

normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana ni en la normativa en materia de ruidos.

b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

c) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano y fuentes públicas.

d) Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

e) Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.

f) Depositar en los contenedores de la vía pública residuos líquidos, escombros, enseres y aquellos que por sus características, peligrosidad o toxicidad deban ser entregados en el Punto Limpio

g) Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

h) Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado.

i) No recoger los excrementos depositados en lugares públicos por los animales, no introducirlos en una bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado.

j) Portar mechas encendidas, disparar o explosionar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos sin autorización municipal.

k) Los demás actos de deterioro de elementos geológicos y geomorfológicos.

l) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

m) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para la propiedad de edificios, locales y solares y para los titulares de licencias de ocupación de la vía pública: quioscos, puestos, terrazas, veladores, etc.

n) Realizar prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo de agua, en particular negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

o) Alterar o dañar los programadores de riego y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores, manipular las válvulas, así como cualquier otra acción que repercuta negativamente o en el correcto funcionamiento, en particular, en lo que se refiere a su eficiencia en el uso del agua.

p) La reincidencia en faltas leves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.

q) Abandonar en la vía pública o en los contenedores restos de desbroces, podas, siegas, etc. de gran volumen.

Artículo 47.- Infracciones leves

Tienen carácter leve las demás infracciones a las normas previstas en este Título, así como depositar en los contenedores de basura orgánica envases de vidrio y ligeros (plástico, metal, brick, etc.), papel y cartón.

Artículo 48.- Sanciones

1. INFRACCIONES LEVES:

- Se podrá imponer Multa por cuantía hasta 750 euros.

2. INFRACCIONES GRAVES

- Se podrá imponer Multa por cuantía de 750,01 hasta 1.500 euros.

- Suspensión total o parcial de la licencia de actividad por un periodo no superior a dos años.

3. INFRACCIONES MUY GRAVES

- Se podrá imponer Multa por cuantía de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

- Clausura del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la licencia de actividad total o parcial por un periodo no superior a tres años.

- Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

4. En casos de insolvencia económica o menores de edad las multas económicas serán redimidas mediante trabajos a la comunidad, bajo la dirección municipal, por aquel a quien corresponda legalmente.

Artículo 49.- Graduación de las sanciones

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

a) La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.

b) Trascendencia social del hecho.

c) Alarma social producida.

d) La existencia de intencionalidad del infractor.

e) La naturaleza de los perjuicios causados.

f) La reincidencia.

g) La reiteración de infracciones.

h) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.

i) El riesgo de daño a la salud de las personas.

j) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.

k) La comisión de la infracción en zonas protegidas.

l) La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.

m) Cuando los hechos supongan obstáculos, trabas o impedimentos que limiten o dificulten la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas en situación de limitación o movilidad reducida.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

3. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de veinticuatro meses más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

Artículo 50.- Responsabilidad de las infracciones

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

3. En el caso de que, no sea posible identificar el grado de participación de la persona o las personas infractoras en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 51.- Competencia y procedimiento sancionador

1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde a la Alcaldía.

2. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 52.- Concurrencia de sanciones

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 53.- Rebaja de la sanción por pago inmediato

1. Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción a su importe mínimo si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del setenta y cinco por ciento de su importe máximo.

2. Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del treinta por ciento del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos o, en los casos de procedimientos abreviados, en la propuesta de resolución. En los procedimientos ordinarios, la reducción será del veinte por ciento del importe de la sanción que aparezca en la propuesta de resolución.

3. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

Artículo 54.- Procedimiento sancionador

3. Cuando la propuesta de resolución del procedimiento sancionador tramitado por la Administración del Ayuntamiento contenga una sanción que, por la cuantía de la multa o por su carácter, no sea de competencia municipal, el Alcalde/Alcaldesa elevará el expediente al órgano correspondiente de la Administración que sea competente para imponer la sanción que se propone, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

4. El Alcalde/Alcaldesa puede delegar o desconcentrar sus competencias en materia de potestad sancionadora en la forma establecida en la normativa específica.

Artículo 55.- Apreciación de delito o falta

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en

el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.

Artículo 56.- De la prescripción de infracciones y sanciones

1. La acción para sancionar las infracciones prescribe al año contado a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido.

2. El plazo de prescripción de la sanción será de dos años a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución que la imponga, cuando la sanción sea superior a 600,00 euros. En el resto de los supuestos el plazo es de un año.

3. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

Artículo 57.- Prescripción y caducidad

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

TÍTULO V

MEDIDAS CORRECTORAS DE LOS DAÑOS

CAPÍTULO I

REPARACIÓN DE DAÑOS

Artículo 58.- Reparación de daños

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

3. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

4. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será

comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

5. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

CAPÍTULO II

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 59.- Medidas cautelares

1. El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales.

2. En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de bienes, objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.

Artículo 60.- Medidas provisionales

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA

Artículo 61.- Multas coercitivas

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma, y en particular la Ordenanza Reguladora del Uso y Utilización de los bienes públicos municipales de 1999.

Villanueva de la Torre, 23 de noviembre de 2012.-
La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

5632

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Valdenuño Fernández**

ANUNCIO

ELECCIONES A JUEZ DE PAZ

Jesús Pablo Pereda Bedoya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdenuño Fernández hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Valdenuño Fernández a 21 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Jesús Pablo Pereda Bedoya.

5635

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Megina**

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Megina, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio y de la tasa de alcantarillado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la Inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la

Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Megina a 28 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Isidro Hernández Abad.

5637

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Algora**

ANUNCIO

Debiendo proveerse en este Municipio los cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto y de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y art. 5 del Reglamento núm. 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se abre un plazo de 15 días para que puedan presentar solicitudes ante este Ayuntamiento aquellas personas a quienes interese su nombramiento y que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.- Ser español, mayor de edad.
- 2.- No estar incurso en las siguientes causas de incapacidad:
 - Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
 - Estar condenado por delito doloso mientras no haya obtenido la rehabilitación.
 - Estar procesado o inculcado por delito doloso, en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento.
 - No estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles.
- 3.- No hallarse incurso en alguna de las siguientes causas de incompatibilidad:
 - Ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.
 - Ejercicio de cualquier cargo de elección popular o de designación política.
 - Tener empleo o cargo dotado o retribuido por la Administración Pública.
 - Tener empleo de cualquier clase en los Tribunales y Juzgados.
 - Ejercer la Abogacía o la Procuraduría y todo tipo de asesoramiento jurídico.

Algora, 15 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Jesús Yela Layna.

5636

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Espinosa de Henares****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición

pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, y la Plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS**ESTADO DE INGRESOS**

Capítulo	Denominación	Importe Euros	Capítulo	Denominación	Importe Euros
I	Gastos del Personal	248.000	I	Impuestos directos	318.000
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	250.000	II	Impuestos indirectos	5.000
III	Gastos financieros	2.000	III	Tasas y otros ingresos	201.000
IV	Transferencias corrientes	130.000	IV	Transferencias corrientes	135.000
			V	Ingresos patrimoniales	11.000
VI	Inversiones reales	170.000	VI	Enajenación de inversiones reales	0
VII	Transferencias de capital	0	VII	Transferencia de capital	130.000
VIII	Activos financieros	0	VIII	Activos financieros	
IX	Pasivos financieros	0	IX	Pasivos financieros	
TOTAL GASTOS		800.000	TOTAL INGRESOS		800.000

PLANTILLA DE PERSONAL RESUMEN

FUNCIONARIOS: 2

LABORAL TEMPORAL: 16

TOTAL PLANTILLA: 18

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Espinosa de Henares a 29 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Pedro Rubio Vaquero.

5638

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Horche****EDICTO**

Mediante el presente se anuncia que, de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en los artículos 4 y 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, por el Pleno de este Ayuntamiento se procederá a la designación del cargo de Juez de Paz titular de este término.

A tal efecto, se concede el plazo de quince días, a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todas aquellas

personas que reúnan las condiciones y deseen ser nombradas para el citado cargo, presenten la solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento en el modelo que se encuentra disponible en dicha Dependencia y en la página Web www.horche.org de este Ayuntamiento, pudiéndose acompañar a la misma "currículum vitae" de los candidatos.

En la correspondiente solicitud deberán acreditarse los siguientes extremos, mediante declaración jurada:

- 1.- Ser español.
- 2.- Mayor de edad.
- 3.- No estar incurso en causa de incompatibilidad prevista en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento 3/1995, de Jueces de Paz.
- 4.- Reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial.
- 5.- Actividad y profesión del solicitante.

Donde dice

Presupuesto de gastos

CAPÍTULO/ ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
15.600	INVERSIONES EN TERRENOS	38.500,00.-€	70.000,00.-€

Debe decir

Presupuesto de gastos

CAPÍTULO/ ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
15.600	INVERSIONES EN TERRENOS	42.000,00.-€	70.000,00.-€

En Almonacid de Zorita a 27 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Rafael Higuera Fernández.

5654

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almadrones

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto de la Corporación para el

Junto a la instancia se deberá presentar fotocopia compulsada del DNI.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Horche, 28 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Juan Manuel Moral Calvete.

5653

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almonacid de Zorita

ANUNCIO

Aprobada definitivamente la modificación de créditos n.º 6/2012 del Ayuntamiento de Almonacid de Zorita, y publicada la misma mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º 125, de fecha 17/10/2012, por medio del presente se efectúa la siguiente corrección al mismo:

ejercicio de 2012, junto con las bases para su ejecución y Plantilla de Personal y Cuadro Anexo de puestos de trabajo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, queda expuesto al público durante un periodo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP de Guadalajara, a efectos de examen por los interesados y presentación de reclamaciones, que en su caso serán resueltas por el Pleno en el plazo de un mes, haciéndose constar que de no presentarse ninguna, se considerará el presupuesto definitivamente aprobado.

Almadrones, 28 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Luis Miguel Sanz Martinsanz.

5655

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almadrones

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la Cuenta General de los ejercicios de 2007, 2008, 2009 y 2010, con sus respectivos justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, por un periodo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que después de examinados, en su caso, por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones se estimen necesarias, emitirá nuevo informe.

Almadrones, 28 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Luis Miguel Sanz Martinsanz.

5656

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mirabueno

ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la Cuenta General de esta Entidad de los ejercicios de 2009 y 2010, con sus justificantes y los respectivos informes de la Comisión Especial de Cuentas, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que después de examinados, en su caso, por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

Mirabueno, 3 de noviembre de 2012.– El Alcalde, José González Sopeña.

5658

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de La Olmeda de Jadraque

ORDENANZA IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de La Olmeda de Jadraque, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2012, acordó la aprobación provisional de la imposición del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En La Olmeda de Jadraque a 29 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Juan Emilio Barahona Ruiz.

5659

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Irueste

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Irueste en sesión extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar

el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Irueste a 28 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Mariano Monge Villalvilla.

5660

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Irueste

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Irueste en sesión extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la Plantilla de Personal para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presenten reclamaciones.

En Irueste a 28 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Mariano Monge Villalvilla.

5662

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra

ANUNCIO

ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ

Ángeles Herrera López, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra hago saber:

Que corresponde al Pleno de este Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Valdepeñas de la Sierra a 26 de noviembre de 2012.– La Alcaldesa, Ángeles Herrera López.

5664

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE FUNCIONAMIENTO DE HUERTOS URBANOS

El Pleno del Ayuntamiento de Yebes (Guadalajara), en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de funcionamiento de Huertos Urbanos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todos los interesados puedan consultar el expediente y presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, se considerará definitivamente adoptado el acuerdo inicial, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; tras lo cual, el texto íntegro de la referida ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley 7/1985.

En Yebes a 30 de noviembre de 2012.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

5663

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Yebes****ANUNCIO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al haber resultado infructuoso el intento de notificación a los interesados en el último domicilio conocido, se hace público el contenido del decreto de Alcaldía de fecha 26 de noviembre de 2012, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dada cuenta de la modificación introducida en el artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, por la Ley 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma, entre otras, de la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resultando que las inscripciones en el padrón municipal de habitantes de los extranjeros no comu-

nitarios sin autorización de residencia permanente, deben ser objeto de renovación cada dos años.

Resultando que por parte de este Ayuntamiento se ha procedido a remitir un preaviso a estos extranjeros, al objeto de que procedan a la renovación.

Resultando que finalizado el plazo indicado no se ha procedido por parte de los interesados, por sí o mediante representante, a su renovación.

Visto lo establecido en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, y de conformidad con las atribuciones que me han sido conferidas por la legislación vigente, vengo en resolver:

Primero.- Declarar la caducidad de la inscripción en el padrón municipal de habitantes, de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que a continuación se relacionan, todo ello por haber incumplido el plazo establecido en el artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985.

MAYORES DE EDAD

Nombre y apellidos	Permiso de Residencia/Pasaporte	País nacionalidad
AMAL AOUNZOU	X6721782D	MARRUECOS

MENORES DE EDAD

Iniciales del menor	Nombre y apellidos del representante	Documento del representante	Fecha nacimiento del menor	País nacionalidad
A.K.	AMAL AOUNZOU	X6721782D	30/06/2007	MARRUECOS
O.K.	AMAL AOUNZOU	X6721782D	24/06/2009	MARRUECOS

Segundo.- Acordar la baja de la inscripción, siendo los efectos de la misma la fecha en la que la presente resolución se notifique.

Tercero.- Proceder a notificar la presente resolución al interesado, bien personalmente o bien, si ello no es posible, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que

aparezca publicado el presente edicto en el BOP; o de no hacer uso de dicho recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Guadalajara, en el plazo de dos meses conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Yebes a 30 de noviembre de 2012.- El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

5665

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Mandayona****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 31 de octubre de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Mandayona a 21 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Félix Torre Castillo.

5666

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Casas de San Galindo****ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Casas de San Galindo, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Distribución de Agua a Domicilio, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores y la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Alcantarillado. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho acuerdo.

En Casas de San Galindo a 28 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Vicente Díaz Gómez.

5667

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Casas de San Galindo****ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2012, el Presupuesto General para 2012, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría Intervención de esta Entidad por el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170.1 del mismo Texto Refundido puedan presentar las reclamaciones que tengan por pertinentes por los motivos que se citan en el artículo 170.2 ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que se computa desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en este Boletín oficial, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con el artículo 169.1 de citada norma, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Casas de San Galindo a 27 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Vicente Díaz Gómez.

5669

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Marchamalo****EDICTO****MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES. APROBACIÓN DEFINITIVA**

Transcurrido el plazo de treinta días desde la aparición en el BOP de fecha 22 de octubre de 2012, del anuncio por el que se hacía pública la modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos y tasas municipales y no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente seguido, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en los términos que se indican.

Contra el referido acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, de acuerdo con el art. 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor una vez publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos inmediatos para el ejercicio 2013, excepto la tasas por expedición de documentos administrativos y la tasa por utilización de instalaciones deportivas, que entrarán en vigor a su aprobación.

La parte dispositiva de los acuerdos adoptados, es la siguiente:

PRIMERO.- Dar nueva redacción a las ordenanzas fiscales de las tasas que a continuación se relacionan:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR OCUPACIONES DE TERRENOS DE
USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON
FINALIDAD LUCRATIVA**

Artículo 1º. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 2 y 15 al 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), el Ayuntamiento de Marchamalo establece la "Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.3.1) y 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con mesas, sillas, veladores, tablados, tribunas y otros elementos análogos para el uso de establecimientos industriales, comerciales, de servicios, casinos, peñas culturales o cualquier otro, con finalidad lucrativa.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

- a) Los titulares de las respectivas licencias.
- b) Las empresas, entidades o particulares en cuyo beneficio redunde la ocupación.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público local.

d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a los que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los arts. 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Tarifas.

Epígrafe 1.- Terrazas instaladas en el recinto ferial durante las fiestas patronales: 3,08 € por m² para el periodo de ocupación, que no podrá exceder de 15 días.

Epígrafe 2.- Terrazas instaladas en otros terrenos de uso público, sea calle o plaza: 1,03 € por m² y mes.

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el art. 9 y la Disposición Adicional Tercera del TRLRHL.

Artículo 7º. Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles de acuerdo al art. 5 se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia en documento que se facilitará en las oficinas municipales, acompañando:

- Justificante de ingreso del depósito previo a que se refiere el artículo 8.2 a).
- Justificante de ingreso de la fianza a que hace referencia el art. 9.
- Declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, los elementos que se van a instalar y el plazo de ocupación.
- Plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios municipales comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; y si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y, se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que precedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el art. 8.2.a) y se haya obtenido la correspondiente licencia. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- La ocupación estará en vigor únicamente por el plazo autorizado, sin posibilidad de prórroga por un nuevo periodo y sin perjuicio de que la Alcaldía decrete su caducidad antes de finalizar el plazo, por razones de interés general.

Artículo 8º. Devengo.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la tesorería municipal, con carácter previo o simultáneo a la solicitud de la autorización a que hace referencia el art. 7.2.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del TRLRHL, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Artículo 9º. Fianza.

Con el fin de garantizar la reposición del dominio público a la misma situación en que se encontraba antes de la ocupación, y sin perjuicio del reintegro por los sujetos pasivos, del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación de acuerdo con el art. 24.5 del TRLRHL, los solicitantes de licencia habrán de ingresar en la tesorería municipal, en concepto de fianza, el equivalente a 4 mensualidades de ocupación, aplicando las tarifas del art. 5.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones tributarias serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, y normativa que la desarrolle.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Marchamalo, en sesión celebrada el día _____; entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara núm. _____, de fecha _____, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA Y TERRENOS DE USO PÚBLICO CON ENTRADA O PASO DE VEHÍCULOS Y CARRUAJES.

Artículo 1º. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 2 y 15 al 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Marchamalo establece la "Tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público con entradas de vehículos a través de las aceras y reserva para aparcamiento exclusivo y carga y descarga", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.3.h) y 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, derivado de la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, así como la autorización para utilización de placas y otros distintivos otorgados por el Ayuntamiento.

Se produce el hecho imponible de la tasa, tanto en los casos en que los aprovechamientos deriven de la correspondiente autorización municipal, como en aquellos en que los aprovechamientos tengan lugar sin la preceptiva autorización o licencia.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria titulares de las fincas o locales en que radiquen los aprovechamientos.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a los que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los arts. 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Tarifas.

1.- Paso a través de aceras.

Tipo de aprovechamiento	Tarifa anual
Entradas individuales de vehículos a garajes ubicados en viviendas unifamiliares	27,40 €
Entradas colectivas de vehículos a garajes comunitarios, con superficie de hasta 100 m ² , en edificios residenciales	27,40 €
Entradas colectivas de vehículos a garajes comunitarios con superficie de más de 100 m ² , en edificios residenciales, por cada plaza de aparcamiento	12,69 €
Entradas de vehículos a centros comerciales, por cada plaza de aparcamiento	12,69 €
Entradas de vehículos a garajes ubicados en locales, así como a talleres, locales comerciales e inmuebles análogos y a solares de hasta 200 m ²	27,40 €
Entradas de vehículos a garajes ubicados en locales, así como a talleres, locales comerciales e inmuebles análogos y a solares de más de 200 m ²	47,60 €

2.- Placas distintivas:

Placa distintiva de vado para cualquier vía	12,69 €
Señal de reserva de aparcamiento	47,60 €

3.- Reservas de aparcamiento:

Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento. Por metro lineal	18,68 €
Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, para carga y descarga de mercancías. Por metro lineal	12,69 €

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el art. 9 y la Disposición Adicional Tercera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 7º. Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta ordenanza, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las correspondientes solicitudes de alta, baja o alteración de las condiciones del aprovechamiento, por medio de los impresos que al efecto se faciliten.

A las solicitudes de alta se acompañará:

- Justificante del depósito previo de la cuota anual del ejercicio en curso, resultante de aplicar la tarifa que corresponda, a que hace referencia el art. 8.2.a).

- Plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio, para acreditar si el local o lugar al que se pretende acceder o el espacio sobre el que se pretende constituir la reserva cumple con los requisitos que le puedan venir impuestos por la normativa en vigor que, en cada caso, resulte de aplicación. Fundamentalmente deberá tenerse en cuenta las normas generales de urbanización y de

usos y actividades contenidas en las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. y la norma básica de la edificación en cuanto a las condiciones de protección contra incendio CPI 96, para los pasos a través de aceras y la normativa sobre circulación para las reservas de aparcamiento.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; y si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

Cuando se trate de licencias para reserva de aparcamiento, será preceptivo el informe de la policía local.

4.- Las personas beneficiarias de la licencia, además de abonar la cuantía de la tasa por la autorización, deberán abonar el importe de la correspondiente placa municipal distintiva del vado permanente o de la reserva de aparcamiento a que hace referencia el art. 5.2, con la obligación de colocarla en lugar visible del inmueble en que radique la entrada de vehículos.

La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento. Las placas habrán de ser devueltas al Ayuntamiento una vez producida la baja.

5.- Las altas presentadas por los interesados o descubiertas por la inspección municipal surtirán efecto desde el día primero del año natural en que se produzcan.

Los contribuyentes que no formulen declaración de baja seguirán sujetos a la tasa. Las bajas, una vez comprobadas, surtirán efecto a partir del año natural siguiente a aquél en que se formulen.

Los cambios de titularidad en los pasos de vehículos a través de aceras, se producirán sin necesidad de comunicación del sujeto pasivo, cada vez que se produzca un cambio del titular de la tasa por abastecimiento de agua en el inmueble afectado por el aprovechamiento.

Artículo 8º. Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie efectivamente la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, tomando como fecha inicial, salvo prueba en contrario, la declarada por el sujeto pasivo en la correspondiente solicitud de autorización municipal, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar el Ayuntamiento para verificar ese dato.

Una vez devengada la tasa, si el aprovechamiento es de carácter continuado, para ejercicios sucesivos, la tasa se devengará el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Las tarifas son irreducibles y no se prorratearán por razón de que el inicio o cese del aprovechamiento no coincida con el año natural.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la tesorería municipal, con carácter previo o simultáneo a la solicitud de la autorización a que hace referencia el art. 7.2.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, por años naturales, en los lugares y plazos que se establezcan por el Servicio de Recaudación.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones tributarias serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, y normativa que la desarrolle.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Marchamalo, en sesión celebrada el día _____; entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara núm. _____, de fecha

_____, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1º. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 2 y 15 al 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Marchamalo establece la "Tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público con vallas, puntales, asnillas o andamios y otras instalaciones análogas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.3.g) y 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivados de la ocupación del dominio público local con vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Se produce el hecho imponible de la tasa, tanto en los casos en que los aprovechamientos deriven de la correspondiente autorización municipal, como en aquellos en que los aprovechamientos tengan lugar sin la preceptiva autorización o licencia.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a los que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los arts. 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Tarifas.

La cuantía de la tasa será la siguiente:

1.- Por cada m ² o fracción de terreno de uso público cerrado con valla de cualquier material, por mes o fracción	1,52 €
2.- Por cada puntal, asnilla o apeo que se instale para sostenimiento de edificios, por día	0,63 €
3.- Por cada metro lineal o fracción de ocupación con andamios o entramado metálico, ya sean volados o apoyados, por mes o fracción	1,74 €
4.- La cuota mínima en cualquiera de los supuestos anteriores será	6,39 €

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el art. 9 y la Disposición Adicional Tercera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 7º. Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta ordenanza, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, la correspondiente solicitud de licencia de ocupación en el impreso que al efecto se facilite, acompañando:

- Justificante del depósito previo resultante de aplicar la tarifa que corresponda, a que hace referencia el art. 8.2.

- Justificante de ingreso de la fianza a que hace referencia el art. 9.

- Plano detallado de la superficie a ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3.- Una vez autorizada la ocupación, el titular de la licencia deberá comunicar al Ayuntamiento el inicio y la finalización de la misma, mediante documento que se facilitará a tal efecto. El periodo efectivo de ocupación habrá de estar comprendido en el plazo de ejecución de la correspondiente licencia urbanística que ampare las obras.

4.- Hasta tanto se presente la comunicación de final de la ocupación, la licencia se entenderá prorrogada y la tasa se seguirá devengando, de acuerdo con el art. 5.

Artículo 8º. Devengo.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la tesorería municipal, con carácter previo o simultáneo a la solicitud de la autorización a que hace referencia el art. 7.2.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a)

del TRLRHL, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

3.- Si la ocupación efectiva excede del periodo liquidado conforme al artículo anterior y autorizado en la licencia, a la finalización de la ocupación se practicará nueva liquidación cuyo importe podrá ser compensado con la fianza a que hace referencia el artículo siguiente.

Artículo 9º. Fianza.

Con el fin de garantizar la reposición del dominio público a la misma situación en que se encontraba antes de la ocupación, y sin perjuicio del reintegro por los sujetos pasivos, del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación de acuerdo con el art. 24.5 del TRLRHL, los solicitantes de licencia habrán de ingresar en la tesorería municipal, en concepto de fianza, el equivalente a 4 mensualidades de ocupación, aplicando las tarifas del art. 5.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones tributarias serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, y normativa que la desarrolle.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Marchamalo, en sesión celebrada el día _____; entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara núm. _____, de fecha _____, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON APERTURA DE CALICATAS, ZANJAS Y CALAS.

Artículo 1º. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 2 y 15 al 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Marchamalo establece la "Tasa por las utilidades privativas o los aprovechamientos es-

peciales constituidos por la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.3.f) y 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivados de la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

Se produce el hecho imponible de la tasa, tanto en los casos en que los aprovechamientos deriven de la correspondiente autorización municipal, como en aquellos en que los aprovechamientos tengan lugar sin la preceptiva autorización o licencia.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a los que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los arts. 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Tarifas.

1.- Las cuotas exigibles, que como mínimo habrán de alcanzar un importe de 8,88 euros son las siguientes:

Por cada metro lineal de zanja o cala, por día o fracción	0,59 €
---	--------

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el art. 9 y la

Disposición Adicional Tercera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 7º. Normas de gestión.

1.- Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta ordenanza, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, la correspondiente solicitud de licencia en el impreso que al efecto se facilite, acompañando:

- Justificante del depósito previo resultante de aplicar la tarifa que corresponda, a que hace referencia el art. 8.2.

- Justificante de ingreso de la fianza a que hace referencia el art. 9.

- Plano detallado de la superficie a ocupar con las zanjas o catas, su longitud, vías públicas afectadas y cualquier otra información de relevancia.

2.- Una vez autorizada la ocupación, el titular de la licencia deberá comunicar al Ayuntamiento el inicio y la finalización de las obras, mediante documento que se facilitará a tal efecto. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.

3.- Hasta tanto se presente la comunicación de final de la ocupación, la licencia se entenderá prorrogada y la tasa se seguirá devengando, de acuerdo con el art. 5.

4.- Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.), podrán iniciarse sin haber obtenido la autorización municipal, con obligación de solicitarla dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

5.- La autorización para realizar las obras conlleva en todo caso la obligación de reponer el pavimento a su estado original, por cuenta y cargo del solicitante. Igualmente, se reparará cualquier conducción (agua, alcantarillado, gas, electricidad, telefonía o cualquier otra) que sufra desperfectos como consecuencia de la ejecución de las obra.

En aquellas vías en que se hayan llevado a cabo labores de asfaltado o pavimentación en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de apertura de zanjas o catas, o cuando el cambio de pavimento venga a alterar las condiciones estéticas o funcionales de la vía y así lo aprecie el órgano municipal competente, se podrá obligar al solicitante de la licencia, a la pavimentación de toda la superficie de la calzada y/o acera, en la extensión que se determine.

Habrà de notificarse a los servicios técnicos municipales con antelación suficiente, la fecha y hora en que se vaya a proceder al tapado de las zanjas o calas, con el fin de que se compruebe la correcta ejecución de los trabajos en los términos prescritos por la autorización.

Artículo 8º. Devengo.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la tesorería municipal, con carácter previo o simultáneo a la solicitud de la autorización a que hace referencia el art. 7.1.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del TRLRHL, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

3.- Si la ocupación efectiva excede del periodo liquidado conforme al artículo anterior y autorizado en la licencia, a la finalización de la ocupación se practicará nueva liquidación cuyo importe podrá ser compensado con la fianza a que hace referencia el artículo siguiente.

Artículo 9º. Fianza.

1. Con el fin de garantizar la reposición del dominio público a la misma situación en que se encontraba antes de la ocupación, especialmente en lo que hace referencia a redes públicas y a pavimentos, y sin perjuicio del reintegro por los sujetos pasivos del coste total de los respectivos gastos de reposición de acuerdo con el art. 24.5 del TRLRHL, los solicitantes de licencia habrán de ingresar en la tesorería municipal, en concepto de fianza, la cantidad resultante de multiplicar el número de metros de cala o zanja, por 100,00 €.

Si las obras autorizadas conllevan la obligación de reponer mayor superficie de pavimento que la estrictamente correspondiente a la zanja abierta, tal y como dispone el según párrafo del art. 7.5, la fianza se incrementará en 50,00 € más por metro lineal de zanja.

2. La devolución de la garantía a que hace referencia el apartado anterior se acordará por el órgano competente del Ayuntamiento, previo informe favorable de los servicios municipales, de oficio, o a solicitud del depositante, una vez transcurridos 6 meses desde la comunicación final de la ocupación.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones tributarias serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, y normativa que la desarrolle.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Marchamalo, en sesión celebrada el día _____; entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara núm. _____, de fecha _____, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 1º. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 2 y 15 al 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Marchamalo establece la "Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.3.n) y 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Se produce el hecho imponible de la tasa, tanto en los casos en que las instalaciones deriven de la correspondiente autorización municipal, como en aquellos en que los aprovechamientos tengan lugar sin la preceptiva autorización o licencia.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a los que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los arts. 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Tarifas.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE 1: PUESTOS, ATRACCIONES O INSTALACIONES DE CUALQUIER TIPO EN EL RECINTO FERIAL DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES DE MAYO

1.1. Alimentación – bebidas:		
Tipo de instalación	Superf. máxima	Precio periodo
Bares		513,00 €
Pulperías, marisquerías, merenderos y análogos		513,00 €
Churrerías		165,00 €
Otros puestos de venta de comida (perritos, patatas fritas, algodón dulce, palomitas, helados, kebab y análogos)		165,00 €
Otros puestos de alimentación y bebidas no previstos en apartados anteriores		165,00 €
La instalación de bares u otros puestos para la expedición de bebida y/o comida no da derecho a instalar terraza más allá de la superficie máxima indicada. La instalación de terraza supletoria será objeto de autorización separada y devengará la tasa prevista en la ordenanza fiscal municipal reguladora de la por instalación de mesas y sillas en terreno de uso público.		
1.2. Atracciones:		
Tipo de instalación	Superf. máxima	Precio periodo
Coches de choque adultos		328,00 €
Atracciones mecánicas para adultos		290,00 €
Coches de choque infantil y análogos		160,00 €
Hinchables		165,00 €
Casetas de tiro, tiro de pelota, balones y análogos		123,00 €
Olla infantil, ti vivo, camas elásticas y otras instalaciones infantiles		165,00 €
Otras atracciones no previstas en apartados anteriores		123,00 €
1.3. Otros puestos de venta		
Artesanía		2,05 €/m.l./día
Ropa y bisutería		2,05 €/m.l./día
Otros		2,05 €/m.l./día

EPÍGRAFE 2: PUESTOS, ATRACCIONES O INSTALACIONES DE CUALQUIER TIPO EN EL RECINTO FERIAL DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES DE AGOSTO

2.1. Alimentación – bebidas:		
Tipo de instalación	Superf. máxima	Precio periodo
Bares.		1.025,00 €
Pulperías, marisquerías, merenderos y análogos.		1.025,00 €
Churrerías		205,00 €
Otros puestos de venta de comida (perritos, patatas fritas, algodón dulce, palomitas, helados, kebab y análogos)		205,00 €
Otros puestos de alimentación y bebidas no previstos en apartados anteriores		205,00 €
La instalación de bares u otros puestos para la expedición de bebida y/o comida no da derecho a instalar terraza fuera de la superficie máxima indicada. La instalación de terraza supletoria será objeto de autorización separada y devengará la tasa prevista en la ordenanza fiscal municipal reguladora de la por instalación de mesas y sillas en terreno de uso público.		
2.2. Atracciones:		
Tipo de instalación	Superf. máxima	Precio periodo
Coches de choque adultos		410,00 €

Atracciones mecánicas para adultos		360,00 €
Coches de choque infantil y análogos		205,00 €
Hinchables		205,00 €
Casetas de tiro, tiro de pelota, balones y análogos		155,00 €
Olla infantil, tiiovivo, camas elásticas y otras instalaciones infantiles		205,00 €
Otras atracciones no previstas en apartados anteriores		155,00 €
2.3. Otros puestos de venta		
Artesanía		2,05 €/m.l./día
Ropa y bisutería		2,05 €/m.l./día
Otros		2,05 €/m.l./día

EPÍGRAFE 3: VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO SEMANAL DE LOS JUEVES

Tipo de puesto de venta	Precio trimestre
3.1. Puestos de venta de artículos de alimentación	17,50 €/metro lineal
3.2. Puestos de venta de otros artículos	26,00 €/metro lineal
La tasa se liquidará por trimestres adelantados. Se fraccionará por semanas si el alta o la baja no coinciden con el inicio o fin del trimestre natural.	

EPÍGRAFE 4: RODAJE CINEMATOGRAFICO

4.1. Rodaje cinematográfico, al día	564,00 €
4.2. Filmación o fotografía publicitaria	338,00 €

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el art. 9 y la Disposición Adicional Tercera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 7º. Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2.- Las tarifas previstas en los epígrafes 1, 2 y 3 serán de aplicación cuando no se adjudiquen los aprovechamientos mediante procedimientos de licitación pública. Si mediara ésta, las tarifas previstas servirán de base a la licitación y la cuota a pagar será la resultante de las ofertas llevadas a cabo por los licitadores.

3.- De adjudicarse los aprovechamientos mediante licitación, se procederá con carácter previo a la formación de un plano de los terrenos disponibles, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán los usos o instalaciones a que pueda dedicarse cada parcela.

4.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza cuando estos no sean adjudicados en licitación pública, deberán solicitar la correspondiente autorización, que para el caso de los aprovechamientos a que hacen referencia los epígrafes 1 y 2 del art. 5, deberá presentarse en el registro general del Ayuntamiento antes del 31 de marzo y del 30 de junio, respectivamente. En la solicitud habrá de indicarse el tipo de instalación y la superficie a ocupar y vendrá acompañada de la siguiente documentación:

- Alta censal en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente a la actividad que desarrolle o en su defecto, último recibo de autónomos.

- Justificante de seguro de responsabilidad civil en vigor.

- Carnet de manipulador de alimentos de las personas ocupadas en la instalación, cuando este sea exigible (caso de bares o puestos de alimentos, etc.).

5.- Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados y efectuarán propuesta de concesión de las correspondientes autorizaciones a la Alcaldía, con indicación de la liquidación a practicar.

Notificadas las autorizaciones y liquidaciones de la tasa, la misma habrá de hacerse efectiva en la tesorería municipal como requisito previo al montaje de la instalación. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

6.- Las autorizaciones a que se refiere el epígrafe 3 del art. 5, se entenderán prorrogadas por trimestres naturales mientras no se decrete su caducidad por la Alcaldía o se presente la correspondiente solicitud de baja por el titular de la autorización.

7.- Las autorizaciones para los aprovechamientos regulados en esta ordenanza tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 8º. Devengo.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento en que se autoriza la instalación, o cuando esta se lleve a cabo, si se procede sin la previa licencia municipal.

2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la tesorería municipal, en los términos y plazos indicados en la liquidación que se practique y en todo caso, con carácter previo a la instalación del puesto caseta o elemento de que se trate.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones tributarias serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, y normativa que la desarrolle.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Marchamalo, en sesión celebrada el día _____; entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara núm. _____, de fecha _____, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y OTROS EFECTOS.

Artículo 1º. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 2 y 15 al 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Marchamalo establece la "Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos

de uso público con mercancías, materiales de construcción y escombros", que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.3.g) y 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivados de la ocupación del dominio público local con mercancías, materiales de construcción y escombros.

Se produce el hecho imponible de la tasa, tanto en los casos en que los aprovechamientos deriven de la correspondiente autorización municipal, como en aquellos en que los aprovechamientos tengan lugar sin la preceptiva autorización o licencia.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a los que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los arts. 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Tarifas.

1.- La cuantía de la tasa será la siguiente:

1.- Por cada m ² o fracción que se ocupe de la vía pública, durante los cinco primeros días, se satisfará la cantidad diaria de	0,16 €
2.- Cuando la ocupación dure más de cinco días, los derechos a satisfacer serán el doble de los que correspondan por aplicación de la Tarifa anterior	
3.- Cuando con ocasión de la ocupación, se interrumpa el tráfico en la vía, se liquidará la tasa del apartado 1, referida a la totalidad de la superficie de calle por la que no se pueda circular y por el tiempo que permanezca cerrada al tráfico	
4.- La cuota mínima, en todo caso, será	6,24 €

2.- Las tarifas anteriormente señaladas tendrán una bonificación del 75 por 100, cuando las vías pú-

blicas a ocupar formen parte de sectores de suelo en desarrollo y siempre que las mismas no estén abiertas, de manera general, al uso o servicio público al que están previsto destinarse.

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el art. 9 y la Disposición Adicional Tercera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 7º. Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y será irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta ordenanza, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, la correspondiente solicitud de licencia de ocupación en el impreso que al efecto se facilite, acompañando:

- Justificante del depósito previo resultante de aplicar la tarifa que corresponda, a que hace referencia el art. 8.2.

- Justificante de ingreso de la fianza a que hace referencia el art. 9.

- Plano detallado de la superficie a ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3.- Una vez autorizada la ocupación, el titular de la licencia deberá comunicar al Ayuntamiento el inicio y la finalización de la misma, mediante documento que se facilitará a tal efecto. El periodo efectivo de ocupación habrá de estar comprendido en el plazo de ejecución de la correspondiente licencia urbanística que ampare las obras.

4.- Hasta tanto se presente la comunicación de final de la ocupación, la licencia se entenderá prorrogada y la tasa se seguirá devengando, de acuerdo con el art. 5.

Artículo 8º. Devengo.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la tesorería municipal, con carácter previo o simultáneo a la solicitud de la autorización a que hace referencia el art. 7.2.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del TRLRHL, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

3.- Si la ocupación efectiva excede del periodo liquidado conforme al artículo anterior y autorizado en la licencia, a la finalización de la ocupación se practicará nueva liquidación cuyo importe podrá ser

compensado con la fianza a que hace referencia el artículo siguiente.

Artículo 9º. Fianza.

Con el fin de garantizar la reposición del dominio público a la misma situación en que se encontraba antes de la ocupación, y sin perjuicio del reintegro por los sujetos pasivos, del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación de acuerdo con el art. 24.5 del TRLRHL, los solicitantes de licencia habrán de ingresar en la tesorería municipal, en concepto de fianza, el equivalente a 1 mensualidad de ocupación, aplicando las tarifas del art. 5, con un mínimo de 50,00 €.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones tributarias serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, y normativa que la desarrolle.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Marchamalo, en sesión celebrada el día _____; entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara núm. _____, de fecha _____, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON QUIOSCOS Y OTRAS INSTALACIONES FIJAS.

Artículo 1º. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 2 y 15 al 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Marchamalo establece la "Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con quioscos y otras instalaciones análogas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.3.m) y 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la ocupación del dominio público local con quioscos y otros elementos análogos.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licen-

cias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a los que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los arts. 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Tarifas.

La cuantía de la tasa se determinará conforme a la siguiente tarifa:

Por cada metro cuadrado o fracción de terreno de uso público ocupado al trimestre	21,44 €
---	---------

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el art. 9 y la Disposición Adicional Tercera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 7º. Normas de gestión.

1.- La tasa regulada en esta ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta ordenanza, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, la correspondiente solicitud de licencia en el impreso que al efecto se facilite, acompañando:

- Justificante del depósito previo resultante de aplicar la tarifa que corresponda, a que hace referencia el art. 8.2.

- Justificante de ingreso de la fianza a que hace referencia el art. 9.

- Plano detallado de la superficie a ocupar y de su situación dentro del Municipio.

4.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados

y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 8.2 siguiente y que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7.- Los titulares de los aprovechamientos, al cesar los mismos, cualquiera que sea la causa que los motive, vendrán obligados a formular ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración de baja, antes de la finalización del último trimestre liquidado.

Hasta tanto se presente la comunicación de baja, la licencia se entenderá prorrogada y la tasa se seguirá devengando, de acuerdo con el art. 5.

8.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

9.- En los supuestos de que la parte de terreno de uso público sobre la que puedan realizarse los aprovechamientos objeto de esta tasa sea limitada en relación con los posibles solicitantes, o cuando lo establezcan las disposiciones vigentes, la adjudicación se efectuará mediante licitación pública.

Artículo 8º. Devengo.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la tesorería municipal, con carácter previo o simultáneo a la solicitud de la autorización a que hace referencia el art. 7.3.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del TRLRHL, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Artículo 9º. Fianza.

Con el fin de garantizar la reposición del dominio público a la misma situación en que se encontraba antes de la ocupación, y sin perjuicio del reintegro por los sujetos pasivos, del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación de acuerdo con el art. 24.5 del TRLRHL, los solicitantes de licencia habrán de ingresar en la tesorería municipal, en concepto de fianza, el equivalente a 4 trimestres de ocupación, aplicando las tarifas del art. 5.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones tributarias serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, y normativa que la desarrolle.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Marchamalo, en sesión celebrada el día _____; entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara núm. _____, de fecha _____, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- Modificar las ordenanzas fiscales reguladoras de tasas, en los siguientes términos:

Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.**Artículo 3º.-**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será por ocupación del suelo y vuelo con palomillas, cajas de amarre, distribución y registro y análogos.

1.- Por cada poste de madera	0,59 €/año
2.- Por cada columna metálica o de cualquier clase	0,28 €/año
3.- Por cada palomilla o brazo	0,36 €/año
4.- Por cada caja de amarre, distribución o registro	0,06 €/año
5.- Por cada transformador	11,91 €/año
6.- Por cada báscula automática	4,18 €/año
7.- Por cada aparato para suministro de gasolina o de cualquier otra sustancia, ya estén instalados en la vía pública o en puertas, fachadas o establecimientos para efectuar el suministro en la vía pública	7,18 €/año
8.- Por cada metro lineal de cable de alta tensión que viene sobre la vía pública	0,13 €/año
9.- Por cada metro lineal de cable de baja tensión	0,03 €/año

2.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será por ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos de uso común.

1.- Por cada metro lineal de tuberías, cables y análogos	0,29 €/año
2.- Por cada caja de distribución o registro de electricidad	0,06 €/año
3.- Por transformadores eléctricos y depósitos por metro cúbico	1,19 €/año

Tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable.**Artículo 8º.-**

Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente TARIFA:

Epígrafe 1.- Acometidas a la red general: por derechos de acometida y según el diámetro de la misma expresado en milímetros.

1.-1.- Para secciones de hasta 13 mm	105,85 €
1.-2.- Para secciones de más de 13 hasta 25 mm	163,59 €
1.-3.- Para secciones de más de 25 hasta 30 mm	192,46 €
1.-4.- Para secciones de más de 30 hasta 40 mm	211,69 €
1.-5.- Para secciones de más de 40 hasta 50 mm	246,61 €
1.-6.- Para secciones de más de 50 hasta 65 mm	288,68 €
1.-7.- Para secciones de más de 65 hasta 80 mm	433,04 €
1.-8.- Para secciones de más de 80 hasta 100 mm	529,26 €
1.-9.- Para secciones de más de 100 mm	625,49 €

Epígrafe 2.- Alta en la titularidad del servicio: en viviendas, establecimientos industriales o comerciales, obras y otros aprovechamientos:

2.-1.- Para contadores de hasta 13 mm	15,43 €
2.-2.- Para contadores de más de 13 hasta 25 mm	20,22 €
2.-3.- Para contadores de más de 25 hasta 30 mm	25,02 €
2.-4.- Para contadores de más de 30 hasta 40 mm	29,87 €
2.-5.- Para contadores de más de 40 hasta 50 mm	34,65 €
2.-6.- Para contadores de más de 50 hasta 65 mm	39,48 €
2.-7.- Para contadores de más de 65 hasta 80 mm	44,23 €
2.-8.- Para contadores de más de 80 hasta 100 mm	49,07 €
2.-9.- Para contadores de más de 100 mm	53,91 €

Epígrafe 3.-1.- Suministro de agua: el volumen de agua consumida en cada período cuatrimestral, se liquidará teniendo en cuenta los precios señalados para cada tramo de volúmenes parciales y en relación a los usos que seguidamente se indican:

3.-1.-1.- Usos domésticos y asimilados: Por cada vivienda o asimilado y cuatrimestre:

De 0 hasta 27 m ³ (0-222 litros vivienda y día)	0,33 €
Más de 27 m ³ hasta 60 m ³ (223-500 litros vivienda y día)	0,35 €
Más de 60 m ³ (más de 500 litros vivienda y día)	0,38 €

3.-1.-2.- Usos comerciales e industriales y otros:
Por cuatrimestre:

De 0 hasta 27 m ³ (0-222 l/día)	0,33 €
Más de 27 m ³ hasta 733 m ³ (223-6.111 l/día)	0,35 €
Más de 733 m ³ (más de 6.111 l/día)	0,38 €

Epígrafe 3.-2.- Término fijo mensual: Por cada contador según calibre y para los distintos usos indicados en el epígrafe 3.-1.-

3.-2.-1.- Para contadores de hasta 13 mm	0,77 €
3.-2.-2.- Para contadores de más de 13 hasta 25 mm	2,76 €
3.-2.-3.- Para contadores de más de 25 hasta 30 mm	3,84 €
3.-2.-4.- Para contadores de más de 30 hasta 40 mm	4,91 €
3.-2.-5.- Para contadores de más de 40 hasta 50 mm	5,14 €
3.-2.-6.- Para contadores de más de 50 hasta 65 mm	7,12 €
3.-2.-7.- Para contadores de más de 65 hasta 80 mm	8,28 €
3.-2.-8.- Para contadores de más de 80 hasta 100 mm	9,21 €
3.-2.-9.- Para contadores de más de 100 mm	10,31 €

Epígrafe 4.- Bocas de toma de agua para extinción de incendios: al mes.

4.-1.- Por boca instalada	4,91 €
---------------------------	--------

Artículo 9º.-

Cuota mensual por conservación de contadores:

Para contadores de hasta 13 mm	0,09 €
Para contadores de más de 13 hasta 25 mm	0,12 €
Para contadores de más de 25 hasta 30 mm	0,19 €
Para contadores de más de 30 hasta 40 mm	0,26 €
Para contadores de más de 40 hasta 50 mm	0,30 €
Para contadores de más de 50 hasta 65 mm	0,35 €
Para contadores de más de 65 hasta 80 mm	0,39 €
Para contadores de más de 80 hasta 100 mm	0,43 €
Para contadores de más de 100 mm	0,48 €

Tasa por el servicio de alcantarillado.

Artículo 8º.- Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente TARIFA:

Epígrafe 1.- Servicios a que se refiere el apartado 1 del artículo 7º.

1.-1.- Para fincas con un número total de viviendas o locales, o en su caso parcelas, comprendido entre 1 y 5	346,73 €
1.-2.- Para fincas con un número total de viviendas o locales, o en su caso parcelas, comprendido entre 6 y 20	694,88 €
1.-3.- Para fincas con un número total de viviendas o locales, o en su caso parcelas, superior a 20	1042,30 €

Epígrafe 2.- Servicios a que se refiere el apartado 2 del artículo 7º.

2.-1- Por cada vivienda, local o parcela	23,27 €
--	---------

Epígrafe 3.- Servicios a que se refiere el apartado 3 del artículo 7º.

Apartado 3.-1.- Servicios a que se refiere el apartado 3 del artículo 7º: por cada m³ suministrado y aforado por contador:

2.-1.-1.- Usos domésticos	0,27 €
2.-1.-2.- Usos industriales	0,39 €

Apartado 3.-2.- Servicios a que se refiere el apartado 3 del artículo 7º: por cada contador y según calibre del mismo, expresado en milímetros:

2.-2.-1.- Para secciones de hasta 13 mm	0,66 €
2.-2.-2.- Para secciones de más de 13 hasta 25 mm	2,37 €
2.-2.-3.- Para secciones de más de 25 hasta 30 mm	3,25 €
2.-2.-4.- Para secciones de más de 30 hasta 40 mm	4,23 €
2.-2.-5.- Para secciones de más de 40 hasta 50 mm	5,04 €
2.-2.-6.- Para secciones de más de 50 hasta 65 mm	5,95 €
2.-2.-7.- Para secciones de más de 65 hasta 80 mm	6,88 €
2.-2.-8.- Para secciones de más de 80 hasta 100 mm	7,77 €
2.-2.-9.- Para secciones de más de 100 mm	8,67 €

Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

Artículo 9º.-

La cuantía de las cuotas se determinará conforme a los epígrafes de la siguiente:

TARIFAS			
	Tipo de tarifa	Polígonos Industriales fuera del núcleo	Núcleo urbano
1.-	Vivienda. -		
	1.-1.- Vivienda. Por cada vivienda o centro que no exceda de diez plazas	113,13 €	87,01 €
2.-	Alojamiento.-		
	2.-1.- De 11 a 20 plazas	1.694,26 €	1.303,28 €
	2.-2.- De 21 a 60 plazas	2.012,85 €	1.548,35 €
	2.-3.- De más de 60 plazas	3.389,66 €	2.607,43 €
3.-	Centros de Primer Grado.-		
	3.-1.- Comercios y Servicios	301,96 €	232,27 €
	3.-2.- Tabernas y similares	406,71 €	312,85 €
	3.-3.- Bares	609,59 €	468,92 €
	3.-4.- Industrias de hasta 500 m ²	710,70 €	468,92 €
	3.-5.- Industrias de entre 501 y 3.000 m ²	994,98 €	609,59 €
	3.-6.- Industrias de entre 3.001 y 10.000 m ²	1.392,97 €	792,48 €
	3.-7.- Industrias de más de 10.000 m ²	1.950,16 €	1.030,22 €
4.-	Centros de Segundo Grado.-		
	4.-0.- Comercios y Servicios	708,33 €	544,87 €
	4.-1.- Cafeterías, cafés y similares	812,88 €	625,29 €
	4.-2.- Restaurantes y bares-restaurante	1.015,58 €	781,22 €
	4.-3.- Salas de fiesta, discotecas y bingos	1.015,58 €	781,22 €
	4.-4.- Carnicerías, pescaderías, fruterías y similares	1.015,58 €	781,22 €
	4.-5.- Supermercados, economatos y cooperativas	1.218,90 €	937,62 €
	4.-6.- Grandes almacenes	1.356,10 €	1.043,15 €
	4.-7.- Almacenes al por mayor de alimentación	1.356,10 €	1.043,15 €
	4.-8.- Almacenes al por mayor de frutas	1.694,26 €	1.303,28 €
	4.-9.- Industrias de hasta 500 m ²	1.303,28 €	781,22 €
	4.-10.- Industrias de entre 501 y 3.000 m ²	1.694,26 €	1.015,58 €
	4.-11.- Industrias de entre 3.001 y 10.000 m ²	2.202,54 €	1.320,26 €
	4.-12.- Industrias de más de 10.000 m ²	2.863,32 €	1.716,33 €
5.-	Centros de Tercer Grado.-		
	5.-0.- Comercios y Servicios	1.218,90 €	937,62 €
	5.-1.- Cafeterías, cafés y similares	1.356,10 €	1.043,15 €
	5.-2.- Restaurantes y bares-restaurante	1.694,26 €	1.303,28 €
	5.-3.- Salas de fiesta, discotecas y bingos	1.694,26 €	1.303,28 €
	5.-4.- Carnicerías, pescaderías, fruterías y similares	1.694,26 €	1.303,28 €
	5.-5.- Supermercados, economatos y cooperativas	2.012,85 €	1.548,35 €
	5.-6.- Grandes almacenes	2.227,39 €	1.713,39 €
	5.-7.- Almacenes al por mayor de alimentación	2.227,39 €	1.713,39 €
	5.-8.- Almacenes al por mayor de frutas	2.711,72 €	2.085,94 €
	5.-9.- Industrias de hasta 500 m ²	2.227,39 €	1.303,28 €
	5.-10.- Industrias de entre 501 y 3.000 m ²	2.895,62 €	1.694,26 €
	5.-11.- Industrias de entre 3.001 y 10.000 m ²	3.764,30 €	2.202,54 €
	5.-12.- Industrias de más de 10.000 m ²	4.893,58 €	2.863,32 €

Tasa por concesión de licencia de apertura de establecimientos.**Artículo 6º.-**

1.- Las cuotas de tarifa por cada tipo de procedimiento son:

TIPO DE PROCEDIMIENTO	Importe en euros
Actividades sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas	383,26 €
Actividades no calificadas o inocuas	191,65 €

2.- Sobre las cuotas de tarifas indicadas se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie dependiendo de la extensión en metros cuadrados del local dedicado a la actividad de que se trate:

- Hasta 50 metros cuadrados: 1.
- De 51 a 100 metros cuadrados: 1,40
- De 101 a 200 metros cuadrados: 1,90
- De 201 a 500 metros cuadrados: 2,40
- De 501 a 1.250 metros cuadrados: 3

- A partir de 1.251 metros cuadrados: Se aplicará el coeficiente anterior incrementándose con 0,70 por cada fracción de 1.250 metros cuadrados que se exceda.

3.- Otras tarifas:

- Consulta previa: se satisfará el 10 por 100 de la cantidad que corresponda a la solicitud de licencia de apertura o similar que corresponda. La cantidad abonada por consulta previa se deducirá de la correspondiente a la licencia si esta se solicita antes de transcurrir tres meses a contar desde la recepción del informe correspondiente a la consulta realizada, salvo que se hubiese producido alguna modificación en la normativa sectorial o municipal aplicable a ese supuesto.

- Certificación sobre datos de licencias obrantes en los archivos del Ayuntamiento: 38,28 €.

- Cambios de titularidad: 191,65 €.

Tasa por otorgamiento de licencia y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.**Artículo 6º.-**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente TARIFA:

Epígrafe 1.- Concesión y expedición de licencias

1.-1.- Licencias de Auto-taxi	230,27 €
-------------------------------	----------

Epígrafe 2.- Autorización para transmisión de licencias

2.-1.- Transmisiones "inter vivos" de licencias de auto-taxi.	172,72 €
2.-2.- Primera transmisión "mortis causa" de licencias auto-taxi, en favor de los herederos forzosos.	119,42 €

2.-3.- Ulteriores transmisiones de licencias de auto-taxi, indicadas en el epígrafe 2.-2.-	214,93 €
--	----------

Epígrafe 3.- Sustitución de vehículos

3.-1.- Licencias de Auto-taxi.	115,09 €
--------------------------------	----------

Epígrafe 4.- Revisión de vehículos

4.-1.- Revisión anual ordinaria	38,31 €
4.-2.- Revisiones extraordinarias, a instancia de parte	57,57 €

Epígrafe 5.- Expedición del permiso municipal de conducir:

5.-1.- Por la expedición del permiso municipal de conducir vehículos de servicio público	11,64 €
--	---------

Epígrafe 6.- Expedición de duplicados de licencias y permisos de conducir

6.-1.- Por la expedición de cada uno de ellos	5,61 €
---	--------

Tasa por expedición de documentos administrativos.**Artículo 7º.-**

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1.- Certificaciones e informes:

1.A. Certificaciones:

a) En general, por cada folio: 1,56 €

b) Sobre condiciones urbanísticas (cédulas urbanísticas): 10,37 €

Las tarifas por certificaciones de los apartados anteriores están referidas a documentos con una antigüedad inferior a 5 años. Por cada quinquenio que exceda de dicho periodo, las tarifas se incrementarán en la cantidad de 0,80 €.

1.B. Informes emitidos a instancia de parte: 25,00 €

2.- Expedientes de declaración de fincas ruinosas a instancia de la propiedad: 103,64 €

3.- Bastanteo de poderes: 10,18 €

4.- Compulsas de documentos, por cada folio: 0,82 €

5.- Expedientes de delimitación de sectores o polígonos, siendo la tarifa a aplicar la que resulte de la siguiente fórmula: $5 \times b \times d$, y siendo b: 87,91 €, y d: el número de días o fracción empleados en la delimitación, estableciéndose como tarifa mínima 256,75 €.

6.- Expedición de carnet bono-bus pensionista o estudiante: 0,62 €

7.- Derechos de examen de procesos selectivos:

- Grupos A1, A2, B y C1 o titulaciones equivalentes para personal laboral: 22,49 €.

- Grupos C2 y agrupaciones profesionales o titulaciones equivalentes para el personal laboral: 13,49 €.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

8.- Mediciones de emisión de ruido:

8.1.- Medición efectuada por funcionario de la Policía Local: 30,81 €

8.2.- Medición efectuada por Policía Local e Ingeniero: 61,62 €

8.3.- Medición efectuada por Ingeniero: 46,22 €.

9.- Elaboración de informes en casos de accidentes de vehículos y siniestros en bienes materiales en el ámbito de las competencias de la Policía Local: 25,68 €

10.- Inscripciones en el Registro Municipal de Parejas de Hecho:

10.1. Inscripciones básicas: 50,00 €

10.2. Inscripciones marginales: 20,00 €

10.3. Inscripciones complementarias: 20,00 €

10.4. Certificaciones de inscripciones: 10,00 €

11.- Tramitación y expedición de tarjetas de armas: 50,00 €

Tasa por expedición de licencias urbanísticas. Artículo 6º.-

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 0,35% en el supuesto del artículo 5.1 a).

b) El 0,35% en el supuesto del artículo 5.1 b).

c) 0,25 €/m². de superficie a parcelar en urbana y 0,007 €/m² en rústica.

d) 0,42 € el metro lineal de fachada en las rasantes y 0,42 € el metro lineal del perímetro de las parcelas en las alineaciones. Cuando se precise la intervención de servicios técnicos externos al Ayuntamiento, a la cuota tributaria obtenida conforme al párrafo anterior, se le sumará el importe del coste que originen dichos servicios

e) 0,53 € el metro cuadrado de cartel en el supuesto del artículo 5.1 e).

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

3.- La cuota mínima a tributar en los supuestos del artículo 6.1 a), 6.1 b) y 6.1 e) será de 30,00 €.

4.- La cuota mínima a tributar en los epígrafes 6.1 c) y 6.1 d) será de 30,00 €.

5.- Cuando la concesión de licencia urbanística lleve aparejada la concesión de cualquier otra licencia de uso o apertura, se liquidará, además de la tarifa que proceda de acuerdo al apartado 1 anterior, la tasa por obtención de licencia de apertura, que se girará conforme a la correspondiente ordenanza reguladora.

Tasa por utilización de las instalaciones deportivas y piscinas municipales.

Art. 4.

4.1.- La tasa por utilización de las instalaciones, será la que resulte de aplicar las siguientes tarifas:

4.1.1.- Instalaciones al aire libre:

- Actividad deportiva

Tenis, frontenis	5,00 €/hora. 45,00 €/abono de 10
Tenis, frontenis infantil	3,00 €/hora. 25,00 €/abono de 10
Tenis, frontenis (suplemento luz)	1,80 €/hora. 16,00 €/abono de 10
Tenis, frontenis infantil (suplemento luz)	1,30 €/hora. 11,00 €/abono de 10
Fútbol sala, Baloncesto, Balonmano	8,50 €/hora. 75,00 €/abono de 10

4.1.2.- Polideportivo municipal calle Castilla

Pista	25,00 €/hora. 150,00 €/abono de 10
Suplemento iluminación	16,00 €/hora. 120,00 €/abono de 10
Vestuario	10,00 €/hora. 75,00 €/abono de 10
Pistas auxiliares (Artes marciales, jazz, gimnasia, etc.)	10,00 €/hora. 75,00 €/abono de 10

4.1.3.- Polideportivo municipal "García Fraguas"

<i>Pista completa para toda la temporada (05.09 al 30.05)</i>	
1 día a la semana, con iluminación y vestuarios	1.200,00 €/hora
1 día a la semana, con vestuarios	1.025,00 €/hora
1 día a la semana, con iluminación	1.025,00 €/hora
Pista completa por horas	
Pista	36,00 €/hora
Suplemento vestuario	18,00 €/hora
Suplemento iluminación	18,00 €/hora
Abonos pista completa	
Abono 10 horas	255,00 €
Abono 10 usos vestuarios	125,00 €
Abono 10 usos iluminación	125,00 €
<i>Pistas laterales para toda la temporada (01.09 al 31.05)</i>	
1 día a la semana, con iluminación y vestuarios	770,00 €/hora
1 día a la semana, con vestuarios	665,00 €/hora
1 día a la semana, con iluminación	565,00 €/hora
Pistas laterales por horas	
Pista	23,00 €/hora
Suplemento vestuario	18,00 €/hora
Suplemento iluminación	11,00 €/hora
Abonos pistas laterales	
Abono 10 horas	160,00 €
Abono 10 usos vestuarios	125,00 €
Abono 10 usos iluminación	75,00 €
Salas auxiliares con derecho a vestuario por horas (10 meses)	
Sala fitness	31,00 €/hora
Sala multiusos	26,00 €/hora
Gimnasio	65,00 €/hora
Sala ciclo indoor	20,00 €/hora
Abonos salas auxiliares (10 meses)	
Sala fitness. Abono 10 usos	255,00 €
Sala fitness. Temporada	830,00 €
Sala multiusos. Abono 10 usos	205,00 €
Sala multiusos temporada	680,00 €
Gimnasio. Abono 10 usos	450,00 €
Gimnasio. Temporada	1.450,00 €
Sala ciclo indoor. Abono 10 usos	170,00 €
Sala ciclo indoor. Temporada	580,00 €
Gimnasio	
Gimnasio mes	28,00 €
Gimnasio 1/3 temporada	88,00 €
Gimnasio 1/2 temporada	135,00 €
Gimnasio temporada	230,00 €
Gimnasio abono 20 usos	60,00 €
Gimnasio abono 40 usos	105,00 €

4.1.4.- Campo de fútbol césped artificial

Equipos residentes (fútbol 11)	50,00 €/hora
Equipos residentes con iluminación (fútbol 11)	60,00 €/hora
Equipos no residentes (fútbol 11)	60,00 €/hora
Equipos no residentes con iluminación (fútbol 11)	70,00 €/hora
Equipos residentes (fútbol 7)	35,00 €/hora
Equipos residentes con iluminación (fútbol 7)	40,00 €/hora
Equipos no residentes (fútbol 7)	45,00 €/hora
Equipos no residentes con iluminación (fútbol 7)	50,00 €/hora

Los precios del presente apartado dan derecho a la utilización del vestuario.

4.1.5.- Piscinas Municipales:

Piscina de verano	
Entrada individual	
Entrada de Adulto	4,50 €
Entrada Infantil	2,70 €
Abonos	
Abono adulto (20 baños)	55,00 €
Abono infantil (20 baños)	35,00 €
Abono temporada adulto	85,00 €
Abono temporada infantil	50,00 €
Abono familiar (30 baños infantil y 20 adulto)	70,00 €
Grupos organizados	15,00 €/calle 45 m.
Piscina cubierta	
Entrada individual	
Entrada de Adulto	4,50 €
Entrada Infantil	3,00 €
Entrada para mayores de 60 años	2,50 €
Entrada individual en horario de mañana	
Entrada de Adulto	3,00 €
Entrada Infantil	2,00 €
Abonos piscina	
Abono mensual, de lunes a domingo	34,00 €
Abono mensual, de lunes a viernes	28,00 €
Abono mensual, sábados y domingos	18,00 €
Abono 1/3 de temporada	100,00 €
Abono media temporada	150,00 €
Abono temporada	250,00 €
Abono 20 baños	62,00 €
Abono 40 baños	117,00 €
Abono 20 baños para mayores de 60 años	47,00 €
Abono 40 baños para mayores de 60 años	85,00 €
Abono 20 baños para niños hasta 13 años	47,00 €
Abono 40 baños para niños hasta 13 años	85,00 €
Abonos piscina en horario de mañana	
Abono mensual, de lunes a domingo	20,00 €

Abono mensual, de lunes a viernes	17,00 €
Abono 1/3 de temporada	60,00 €
Abono media temporada	100,00 €
Abono temporada	150,00 €
Abono 20 baños	40,00 €
Abono 40 baños	70,00 €
Reserva de calles (sujeto a disponibilidad)	
Reserva de calle / precio hora	16,00 €

4.1.6.- Uso combinado de instalaciones.

Abonos combinados de temporada	
Piscina – gimnasio	
Abono mensual	39,00 €
Abono 1/3 de temporada	122,00 €
Abono 1/2 temporada	185,00 €
Abono temporada	320,00 €
Piscina – gimnasio en horario de mañana	
Abono mensual	30,00 €
Abono 1/3 de temporada	90,00 €
Abono 1/2 temporada	140,00 €
Abono temporada	250,00 €
Piscina – fitness/Wellness	
Abono 1/3 de temporada	110,00 €
Abono 1/2 temporada	160,00 €
Abono temporada	295,00 €
Piscina – spinning	
Abono 1/3 de temporada	117,00 €
Abono 1/2 temporada	175,00 €
Abono temporada	300,00 €
Gimnasio – Fitness/Wellness	
Abono 1/3 temporada	110,00 €
Abono 1/2 temporada	160,00 €
Abono temporada	295,00 €
Gimnasio – spinning	
Abono 1/3 temporada	117,00 €
Abono 1/2 temporada	175,00 €
Abono temporada	300,00 €
Fitness/Wellness – spinning	
Abono 1/3 temporada	99,00 €
Abono 1/2 temporada	135,00 €
Abono temporada	250,00 €
Varios	
Abono entrenamiento personal (5 entrenamientos)	105,00 €
Abono entrenamiento personal (10 entrenamientos)	190,00 €
Abono piscina – gimnasio – spinning – fitness 10 usos	35,00 €
Abono piscina – gimnasio – spinning 1/2 temporada	220,00 €

Abono piscina – gimnasio – spinning temporada	350,00 €
Abono piscina – gimnasio – fitness 1/2 temporada	195,00 €
Abono piscina – gimnasio – fitness temporada	330,00 €
Abonos combinados de más de una temporada	
Abonos piscina –gimnasio – spinning - fitness	
1/2 temporada	230,00 €
Temporada	355,00 €
Temporada y 1/2	420,00 €
2 temporadas	460,00 €
Abonos piscina – gimnasio – spinning – fitness, en horario de mañana	
1/2 temporada	190,00 €
Temporada	300,00 €
Temporada y 1/2	360,00 €
2 temporadas	410,00 €

4.1.7.- Utilización de pistas de padel

1 hora, sin luz	6,50 €/hora
1 hora, con luz	8,00 €/hora
1 hora y 1/2, sin luz	9,00 €/hora
1 hora y 1/2, con luz	11,00 €/hora

4.2.- La tasa por la realización de cursos o actividades organizados por el Ayuntamiento en las instalaciones deportivas municipales, será la que resulte de aplicar las siguientes tarifas:

4.2.1.- Programa deporte para adultos:

Danza	2 Cuotas	2 x 50,00 €
Atletismo	2 Cuotas	2 x 50,00 €
Tenis	3 Cuotas	3 x 48,00 €
Fútbol sala adultos sin monitor. Temporada		80,00 €
Escalada libre		2,50 €/hora
Escalada libre. Bono 25 días		44 €
Escalada con monitor	2 Cuotas	2 x 45,00 €
Frontenis	Anual	80,00 €
Frontenis con (suplemento luz)	Anual	120,00 €
Fitness 1/3 temporada		48,00 €
Fitness 1/2 temporada		68,00 €
Fitness temporada		115,00 €
Spinning 1/3 temporada		70,00 €
Spinning 1/2 temporada		100,00 €
Spinning temporada		185,00 €

Clases de padel con monitor	Precio alumno por 1 hora semanal	Precio alumno por 2 horas semanales
En grupo de 4 alumnos, 1/2 temporada (5 meses)	125,00 €	230,00 €
En grupo de 4 alumnos, temporada (10 meses)	230,00 €	410,00 €
En grupo de 3 alumnos, 1/2 temporada (5 meses)	160,00 €	295,00 €
En grupo de 3 alumnos, temporada (10 meses)	295,00 €	535,00 €
En grupo de 2 alumnos, 1/2 temporada (5 meses)	230,00 €	435,00 €
En grupo de 2 alumnos, temporada (10 meses)	435,00 €	820,00 €
Clase individual, 1/2 temporada (5 meses)	430,00 €	820,00 €
Clase individual, temporada (10 meses)	820,00 €	1.540,00 €

4.2.2.- Programa Escuelas Deportivas (4 a 18 años)

Iniciación al Deporte y Psicomotricidad de 4 a 6 años	Anual	80,00 €
Ajedrez de 8 a 14 años	Anual	80,00 €
Atletismo de 6 a 15 años	Anual	80,00 €
Atletismo de 16 a 18 años	Anual	100,00 €
Baloncesto de 6 a 15 años	Anual	80,00 €
Baloncesto de 16 a 18 años	Anual	100,00 €
Balonmano de 8 a 15 años	Anual	80,00 €
Balonmano de 16 a 18 años	Anual	100,00 €
Danza de 5 a 12 años	2 Cuotas	2 x 45,00 €
Fútbol de 8 a 15 años	Anual	80,00 €
Fútbol de 16 a 18 años	Anual	100,00 €
Fútbol-Sala de 6 a 7 años	Anual	80,00 €
Fútbol-Sala de 8 a 15 años	Anual	80,00 €
Fútbol-Sala de 16 a 18 años	Anual	100,00 €
Gimnasia Deportiva de 4 a 7 años	Anual	80,00 €
Patinaje de 6 a 7 años	Anual	80,00 €
Patinaje de 8 a 14 años	Anual	80,00 €
Tenis de 6 a 14 años	3 Cuotas	3 x 45,00 €
Tenis de 15 a 18 años	3 Cuotas	3 x 45,00 €
Voleybol de 8 a 15 años	Anual	80,00 €
Voleybol de 16 a 18 años	Anual	100,00 €
Artes marciales	2 Cuotas	2 x 45,00 €
Aeróbic hasta 16 años	2 Cuotas	2 x 45,00 €
Aeróbic de 17 a 18 años	2 Cuotas	2 x 55,00 €
Frontenis	Anual	80,00 €
Frontenis con(suplemento luz)	Anual	120,00 €

Clases de padel con monitor	Precio alumno por 1 hora semanal	Precio alumno por 2 horas semanales
En grupo de 4 alumnos, 1/2 temporada (5 meses)	125,00 €	230,00 €
En grupo de 4 alumnos, temporada (10 meses)	230,00 €	410,00 €
En grupo de 3 alumnos, 1/2 temporada (5 meses)	160,00 €	295,00 €
En grupo de 3 alumnos, temporada (10 meses)	295,00 €	535,00 €
En grupo de 2 alumnos, 1/2 temporada (5 meses)	230,00 €	435,00 €
En grupo de 2 alumnos, temporada (10 meses)	435,00 €	820,00 €
Clase individual, 1/2 temporada (5 meses)	430,00 €	820,00 €
Clase individual, temporada (10 meses)	820,00 €	1.540,00 €

Todos los alumnos de las Escuelas Deportivas inscritos en deportes de equipo o con competición oficial, deberán abonar al inicio de cada temporada, junto con la cuota correspondiente a la actividad en que se inscriben, la cantidad de 41,00 €, en concepto de chándal.

Los alumnos de las Escuelas Deportivas que necesiten equipación complementaria (camiseta, pantalón, medias, etc.), deberán abonar, al inicio de cada temporada, junto con la cuota correspondien-

4.2.4.- Cursos piscina cubierta:

te a la actividad en que se inscriban, la cantidad de 20,50 € por tal concepto.

Tanto el chándal como la equipación complementaria pasarán a ser propiedad del usuario.

4.2.3.- Cursos piscina verano:

Aprendizaje	30,00 €/quincena
Perfeccionamiento	30,00 €/quincena
Iniciación	35,00 €/quincena
Buceo	55,00 €/curso

Adultos. 2 días semana		
Iniciación		67,00 €
Aprendizaje		52,00 €
Perfeccionamiento		52,00 €
Mayores 60 años. Grupos	Temporada	99,00 €
Mayores 60 años. Grupos	3 meses/25 clases	42,00 €
Matrogimnasia. Grupos	3 meses/25 clases	52,00 €
Aquaerobic. Grupos	Temporada	170,00 €
Aquaerobic. Grupos	3 meses/25 clases	67,00 €
Gimnasia Terapéutica. Grupos	3 meses/25 clases	78,00 €
Aquagym. Grupos	Temporada	175,00 €
Aquagym. Grupos	3 meses/25 clases	67,00 €
Adultos. 2 días semana en horario de mañana		
Iniciación		52,00 €
Aprendizaje		40,00 €
Perfeccionamiento		40,00 €
Matrogimnasia. Grupos	3 meses/25 clases	40,00 €
Aquaerobic. Grupos	Temporada	150,00 €
Aquaerobic. Grupos	3 meses/25 clases	52,00 €
Gimnasia Terapéutica. Grupos	3 meses/25 clases	70,00 €
Aquagym. Grupos	Temporada	150,00 €
Aquagym. Grupos	3 meses/25 clases	67,00 €
Niños. 2 días semana		
Iniciación		67,00 €
Aprendizaje		52,00 €
Perfeccionamiento		52,00 €
Papás – peques		67,00 €

Niños. 2 días semana en horario de mañana	
Papás – peques	52,00 €

4.2.5.- Otros servicios.

Carnet Fitness-Wellness con otra actividad temporada completa	1 cuota	40,00 €
Carnet deportivo municipal	1 cuota	55,00 €
Seguro deportes sin contacto niños	1 cuota	15,00 €
Seguro deportes sin contacto adultos	1 cuota	20,00 €
Seguro deportes con contacto niños/adultos	1 cuota	30,00 €
Tramitación licencia tenis hasta 14 años	1 cuota	30,50 €
Tramitación licencia tenis más de 14 años	1 cuota	45,00 €
Tramitación licencia taekwondo hasta 18 años	1 cuota	35,00 €
Tramitación licencia taekwondo más de 18 años	1 cuota	40,00 €

4.4.- Bonificaciones:

4.4.2.- Se establece una bonificación del 50 por 100, sobre las tarifas previstas en los apartados 4.2.2, 4.2.3 y 4.2.4, excepción hecha de las correspondientes a clases de padel del apartado 4.2.2; para todos los alumnos, con edades comprendidas entre los 4 y 18 años, cuyos padres o tutores acrediten haber permanecido en situación de desempleo, ambos si los hubiera, durante los 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de inscripción al inicio de temporada y permanezcan en dicha situación a la presentación de la solicitud.

Para la acreditación de la circunstancia que da derecho a esta bonificación, a la solicitud deberá acompañarse copia compulsada del libro de familia o documento acreditativo de los padres o tutores integrados en la unidad familiar y justificante de la situación de desempleo.

Tasa por prestación de los servicios del Cementerio Municipal.

Artículo 8º.-

Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente TARIFA:

Epígrafe 1. Derechos por cesión de usos durante noventa y nueve años:

1.1 - Por adjudicación de sepulturas para cuatro cuerpos	1.633,52 €
1.2 - Por cada adjudicación de nicho para inhumación de un cadáver	816,55 €
1.3 - Por cada adjudicación de columbarios para inhumación de restos	489,50 €

Epígrafe 2. Derechos por cesión de uso por diez años:

2.1 - Por adjudicación de sepulturas para cuatro cuerpos	245,05 €
--	----------

2.2 - Por cada adjudicación de nicho para inhumación de un cadáver	122,48 €
2.3 - Por cada adjudicación de columbarios para inhumación de restos	73,42 €

Epígrafe 3. Renovaciones por cinco años de las cesiones efectuadas por diez años:

3.1 - El 50% de las tarifas contenidas en el epígrafe 2 de la presente Ordenanza.

Epígrafe 4. Por derecho de traspaso o cambio de titularidad del derecho funerario:

4.1 - Fosas	162,19 €
4.2 - Nichos	81,65 €
4.3 - Columbarios	48,96 €

Tasas por prestación de enseñanzas especiales en centros municipales, y prestación de servicios de animación sociocultural y para la juventud.

Artículo 5º.

Las cuotas de las tasas reguladas en la presente ordenanza se liquidarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

5.1. Escuela municipal de música y danza.

a) Matriculación

Alumnos empadronados: 21,73 €

Alumnos no empadronados: 72,78 €

Una vez que haya sido abonada la cuota de matrícula, ésta no será devuelta aunque el alumno no llegue a incorporarse al curso.

b) Mensualidad

1.- Módulo de Música

SECCIÓN	NIVELES		TARIFA/MES
SECCIÓN INFANTIL	JARDÍN DE MÚSICA (3 y 4 años)	(2 x 45'/semana)*	27,11 €
	PREPARATORIO (5 y 6 años)	Lenguaje musical * (1 hora/semana)	31,63 €
		Instrumento en grupo (5 alumnos máximo) (45'/semana)	
	INICIACIÓN (7 y 8 años)	Lenguaje musical * (1 hora/semana)	31,63 €
		Instrumento en grupo (5 alumnos máximo) (45'/semana)	
	DESARROLLO INSTRUMENTAL (A partir de 9 años)	ELEMENTAL	Lenguaje musical * (1 hora/semana)
Instrumento individual (30'/semana)			
Agrupación (1,30 horas /semana)			
MEDIO		Lenguaje musical * (1 hora/ semana)	54,23 €
		Instrumento individual (30'/semana)	
		Agrupación (1,30 horas /semana)	
AVANZADO		Lenguaje musical * (1 hora/ semana)	54,23 €
		Instrumento individual (30'/semana)	
		Agrupación (1,30 horas /semana)	
INSTRUMENTO	Instrumento individual 45'/semana		67,782 €

SECCIÓN			PRECIO/MES
AGRUPACIONES	CORO	1,30 HORAS /SEMANA	18,08 €
	(ORQUESTA)		
	(AGRUPACIÓN INSTRUMENTAL) (1*)		
	(COMBO)		
BANDA	INICIACIÓN A LA BANDA (2*)	Lenguaje musical (1 hora/semana)	36,15 €
		Instrumento en grupo (2 alumnos) (45'/semana)	
	ENSAYO BANDA	Ensayos parciales (3*) (1,30 hora/semana)	18,08 €
		2 x 2 HORAS SEMANALES	GRATIS

El pago de esta tasa se efectuará, con carácter general, anticipadamente por mes completo y según las modalidades de pago ofertadas por el Ayuntamiento.

Una vez abonada la mensualidad correspondiente, ésta no será devuelta aunque el alumno no llegue a incorporarse al curso.

Los ingresos se efectuarán en la Tesorería Municipal o en las cuentas que a tal efecto quedan abiertas en las entidades colaboradoras.

5.2. Campamentos urbanos.

PERIODO	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Semana completa	28,76 €	35,95 €
Días sueltos	15,41 €	15,41 €

5.3. Clubes de animación a la lectura.

PERIODO	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Mes	5,06 €	9,56 €

5.4. Ludoteca.

PERIODO	CUOTA
Mes	5,29 €
Trimestre	15,87 €

Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Por prestación del servicio: 102,70 €

Tasa por la realización de actividades de competencia municipal encaminadas a la inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas municipales.

Artículo 6º.-

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1. Inmovilización de vehículos: Importe

- Bicicletas, ciclomotores y motocicletas: 7,19 €
- Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semirremolques: 15,41 €
- Camiones, autocares y autobuses: 30,81 €

2. Conducción de vehículos a dependencias municipales:

- Bicicletas, ciclomotores y motocicletas: 15,41 €
- Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semirremolques, de menos de 3000 Kg de peso: 30,81 €
- Camiones, autocares y autobuses de más de 3000 Kg de peso: 61,62 €

Las tarifas establecidas para la retirada de los vehículos en el epígrafe 2, serán reducidas en un 50% en los supuestos en que, iniciada la prestación del

servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo, para hacerse cargo en el acto del mismo.

3. Permanencia de vehículos en dependencias municipales (por cada día de permanencia):

- Bicicletas, ciclomotores y motocicletas: 1,03 €
- Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semirremolques, de menos de 3000 Kg de peso: 2,57 €
- Camiones, autocares y autobuses de más de 3000 Kg de peso: 7,70 €

TERCERO.- Modificar la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en los siguientes términos:

Artículo 9:

El tipo impositivo será el 0,581 cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,620 cuando se trate de bienes de naturaleza rústica. La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

CUARTO.- Modificar la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, por aplicación sobre las cuotas del art. 95.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, de un coeficiente del 1,80.

Artículo 5º.-

1.- Las cuotas del impuesto, resultantes de aplicar un coeficiente del 1,80 a las previstas en el art. 96,1 de la Ley de Haciendas Locales, serán las siguientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS

a) Turismos

De menos de 8 caballos fiscales	22,72
---------------------------------	-------

De 8 a 11,99 caballos fiscales	61,34
De 12 a 15,99 caballos fiscales	129,49
De 16 a 19,99 caballos fiscales	161,30
De 20 caballos fiscales en adelante	201,60

b) Autobuses

De menos de 21 plazas	149,94
De 21 a 50 plazas	213,55
De más de 50 plazas	266,94

Camiones

De más de 750 Kg y de menos de 1.000 Kg de carga útil	76,11
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	149,94
De más de 2.999 a 9.999 Kg carga útil	213,55
De más de 9.999 Kg de carga útil	266,94

d) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales	31,81
De 16 a 25 caballos fiscales	49,98
De más de 25 caballos fiscales	149,94

e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.

De más de 750 Kg y menos de 1.000 Kg de carga útil	31,81
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	49,98
De más de 2.999 Kg de carga útil	149,94

f) Otros vehículos

Ciclomotores	7,95
Motocicletas hasta 125 c.c.	7,95
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	13,63
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	27,26
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	54,52
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	109,05

QUINTO.- Modificar la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, dando nueva redacción a los arts. 17 y 18:

Artículo 17º.-

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación del impuesto, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente y su ingreso.

2.- Dicha declaración - liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la autoliquidación se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición y justificante del ingreso en la tesorería municipal de la cuota tributaria resultante.

Artículo 18º.-

Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará en la tesorería municipal, el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y que no resultan valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

El resto de ordenanzas no sufre modificaciones.

Marchamalo a 28 de noviembre de 2012.- El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

5767

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Torrejón del Rey****ANUNCIO**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Corporación se halla expuesto al público el expediente de créditos extraordinarios/suplementos número 1/2012, que afecta al vigente presupuesto, que fue aprobado inicialmente por el pleno en la sesión de 15/05/2012, financiado con el Plan de Pago a Proveedores.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Torrejón del Rey a cinco de diciembre de 2012.- El Alcalde, Mario San Martín García.

5768

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Torrejón del Rey****ANUNCIO**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Corporación se halla expuesto al público el expediente de créditos extraordinarios/suplementos número 2/2012, que afecta al vigente presupuesto, que fue aprobado inicialmente por aplicación de la Base 26ª del presupuesto municipal, financiado con los ingresos que en dicha base se establecen.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Torrejón del Rey a cinco de diciembre de 2012.– El Alcalde, Mario San Martín García.

5785

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Mondéjar****ANUNCIO**

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 5 de diciembre de 2012, se ha acordado iniciar el procedimiento de adjudicación de la licencia de autotaxi, creada el 5 de diciembre de 2012, mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto, aprobándose el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el 5 de diciembre de 2012.

Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el perfil del contratante el anuncio de licitación de este contrato, para seleccionar al comprador del mismo, con sujeción a las siguientes cláusulas:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información.

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Mondéjar.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Obtención de documentación e información:*
 1. *Dependencia:* Secretaría.

- 2. *Domicilio:* Plaza Mayor, 1.
- 3. *Localidad y Código Postal:* Mondéjar 19110.
- 4. *Teléfono:* 949385001.
- 5. *Telefax:* 949387737.
- 6. *Correo electrónico:* info@mondejar.org.
- 7. *Dirección de internet del Perfil de Contratante:* <http://www.dguadalajara.es/web/guest/perfil-del-contratante>.
- 8. *Fecha de obtención de documentación e información:* Antes de los seis días anteriores a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas.

d) *Número de expediente:* 3.5/2.2012.

2. Objeto del contrato.

- a) *Tipo:* Concesión administrativa.
- b) *Descripción del objeto:* Adjudicación de la licencia de autotaxi.
- c) *División por lotes y número de lotes/unidades:* No procede.
- d) *Lugar de ejecución:* Localidad Mondéjar 19110.
- e) *Plazo de comienzo ejecución:* 60 días naturales desde concesión de la licencia municipal.
- f) (Referencia de Nomenclatura): 60120000.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) *Tramitación:* Ordinaria.
- b) *Procedimiento:* Abierto, varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

4. Presupuesto base de licitación:

500 euros.

5. Garantías:

Definitiva: El 5 por 100 del importe de adjudicación.

6. Requisitos específicos del contratista:

Las que contempla el Reglamento General de Conductores.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) *Fecha límite de presentación:* Quince días contados desde la publicación del anuncio.
- b) *Lugar de presentación:*
 1. *Dependencia:* Ayuntamiento de Mondéjar.
 2. *Domicilio:* Plaza Mayor, 1.
 3. *Localidad y Código Postal:* Mondéjar 19110.
 4. *Dirección electrónica:* info@mondejar.org.

8. Apertura de ofertas:

- a) *Dirección:* Ayuntamiento de Mondéjar.
- b) *Localidad y Código Postal:* Mondéjar 19110.
- c) *Fecha y hora:* A las 12 horas del siguiente día hábil al de finalización del plazo para la presentación de ofertas.

9. Gastos de Publicidad: Serán de cuenta del adjudicatario del Contrato.

En Mondéjar a 5 de diciembre de 2012.– El Alcalde, José Luis Vega Pérez.

5633

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 1913044 4 20100100365
01030

N.º autos: Demanda 0001201/2009.2-R
Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción

Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:
Demandado/s: COM. PROP. El Soto de Illana
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0001201/2009.2-R de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa COM. PROP. El Soto de Illana, sobre ordinario, se ha dictado Sentencia n.º 269/2011, CUYO FALLO DICE:

Estimo la excepción de incompetencia de jurisdicción respecto de la demanda de Fundación Laboral de la Construcción, en reclamación de cantidad, en concepto de cuota empresarial, siendo demandado el empresario Comunidad de Propietarios El Soto de Illana, dejo sin decidir el fondo de lo reclamado en este proceso y remito a las partes a los órganos del orden civil de la jurisdicción.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno, declarándose por tanto la misma firme.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán mediante inserción de copia de la resolución de que se trate en el tablón de anun-

cios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de Notificación en legal forma a COM. PROP. El Soto de Illana, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a catorce de noviembre de dos mil doce.– El Secretario Judicial, rubricado.

5634

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 1913044 4 2010 0100404
01030

N.º autos: Demanda 0001200/2009.1-R
Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción

Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:
Demandado/s: Noradi Recons SL
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0001200/2009.1-R de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Noradi Recons SL, sobre ordinario, se ha dictado Sentencia n.º 309/2011 de fecha 17/5/2011, CUYO FALLO DICE:

Estimo la demanda de Fundación Laboral de la Construcción, en reclamación de cantidad, en concepto de cuota empresarial, siendo demandado el empresario Noradi Recons S.L. y declaro que la demandante tiene derecho a 37,76 euros, incluido el 20% de mora. Condeno a Noradi Recons S.L. a que abone dicha cantidad a la Fundación demandante.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno, declarándose por tanto la misma firme.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de Notificación en legal forma a Noradi Recons SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia.

En Guadalajara a dieciséis de noviembre de dos mil doce.— El Secretario Judicial, rubricado.

5670

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0101816

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000202/2012

Demandante/s: Jesús Rodríguez de Pablo

Abogado/a: José Manuel Pérez Orozco

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Estructuras Hurdorenses, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Otros: FOGASA

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 202/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jesús Rodríguez de Pablo contra la empresa Estructuras Hurdorenses, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya copia se adjunta:

DECRETO DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2012

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras Hurdorenses, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a catorce de noviembre de dos mil doce.— El Secretario Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2011 0101816

A301A0

N.º autos: DSP. 683/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º Ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales
0000202/2012

Ejecutante/s: Jesús Rodríguez de Pablo

Abogado: José Manuel Pérez Orozco

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Estructuras Hurdorenses, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Otros: FOGASA

DECRETO

Secretario Judicial D. Antonio de la Fuente Figuero

En Guadalajara a catorce de noviembre de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En la presente Ejecución de Títulos Judiciales n.º 202/2012, se han embargado los siguientes bienes:

Finca de Camarma de Esteruelas n.º 7421 sita en Camarma de Esteruelas en calle de La Mancha, 5-planta 1-puerta A, con referencia catastral 8191808VK6889S0003JQ, inscrita a nombre de Estructuras Hurdorenses, S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad de Mecho en el tomo 3870 libro 95 folio 31.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 259 de la LPL dispone que cuando fuera necesario previamente a su realización se nombrará perito tasador entre los que presten servicio en la Administración de Justicia, y además o en su defecto, podrá requerir la designación de persona idónea a las entidades obligadas legalmente a asumir la peritación. Dicho nombramiento se pondrá en conocimiento de las partes o terceros que conste tenga derechos sobre los bienes a tasar para que, dentro del segundo día, puedan designar otros por su parte, con la prevención de que, si no lo hicieran, se les tendrá por conformes.

SEGUNDO.- El perito designado podrá ser recusado por el ejecutante y el ejecutado que hubiere comparecido, en la forma prevista en el artículo 125 de la LEC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

1.- Librar oficio al Servicio de Valoración Inmobiliaria del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha a fin de que proceda a la valoración del bien inmueble embargado adjuntando testimonio de la

certificación registral de cargas y número de referencia catastral.

2.- Notificar el nombramiento a las partes o terceros que tengan derechos sobre los bienes a tasar a fin de que, dentro del segundo día, puedan designar otros por su parte, con la prevención de que, si no lo hicieran, se les tendrá por conformes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

5671

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0102359

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000178/2012

Demandante/s: Antonio Pérez Pérez

Abogado/a: Manuel Álvarez Canóniga

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/a: Ferretería Industrial Granizo, S.L.; Puertas y Maquinaria, S.L.; Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Otros: FOGASA

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 178/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Pérez Pérez contra las empresas Ferretería Industrial Granizo, S.L.; Puertas y Maquinaria, S.L.; Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas copias se adjuntan:

AUTO DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2012.
DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ferretería Industrial Granizo, S.L.; Puertas y Maquinaria, S.L.; Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a catorce de noviembre de dos mil doce.– El Secretario Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2011 0102359

N43750

N.º autos: DSP. 953/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000178/2012

Ejecutante/s: Antonio Pérez Pérez

Abogado: Manuel Álvarez Canóniga

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Ferretería Industrial Granizo; Puertas y Maquinarias, S.L.; Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Otros: FOGASA

AUTO

Magistrado-Juez Sr. D. Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a catorce de noviembre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Antonio Pérez Pérez ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia de fecha

10 de febrero de 2012 frente a Ferretería Industrial Granizo; Puertas y Maquinarias, S.L.; Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial y entiende que, en la demanda de ejecución de Sentencia de fecha 10 de febrero de 2012, concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 79.784,31 euros de principal y de 7.978,43 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO. - Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara se ha dictado resolución de insolvencia de Ferretería Industrial Granizo, S.L. en fecha 5 de octubre de 2012 en Ejecución 327/2011, cuya copia consta en autos.

Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara se ha dictado resolución de insolvencia de Puertas y Maquinaria, S.L. en fecha 9 de octubre de 2012 en Ejecución 266/2011, cuya copia consta en autos.

Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara se ha dictado resolución de insolvencia de Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L. en fecha 23 de octu-

bre de 2012 en Ejecución de Títulos No Judiciales 268/2011, cuya copia consta en autos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el Magistrado, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia de fecha 10 de febrero de 2012 a favor de la parte ejecutante, Antonio Pérez Pérez, frente a Ferretería Industrial Granizo; Puertas y Maquinarias, S.L.; Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L., partes ejecutadas, por importe de 79.784,31 euros en concepto de principal, más otros 7.978,43 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto de la c/ Mayor, 12, de Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 0178 12, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en

el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a. Doy fe.
El Magistrado-Juez. El Secretario Judicial.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario Judicial Sr. D. Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a catorce de noviembre de dos mil doce.

Habiendo sido declaradas Ferretería Industrial Granizo, S.L., en Ejecución 327/2011; Puertas y Maquinaria, S.L., en Ejecución 266/2011, y, Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L., en Ejecución de Títulos No Judiciales 268/2011, insolventes provisionales por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, y quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 79.784,31 euros de principal y la suma de 7.978,43 euros en concepto de intereses y costas, se acuerda dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en el plazo máximo de quince días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos de los deudores sobre los que despachar ejecución, advirtiéndoles que, de no ser así, se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

5672

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2010 0102195

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos no Judiciales 0000135/2010

Demandante/s: Florencio Barrios Cardozo

Abogado/a: Juan Manuel Batuecas Florindo

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Santiago Díaz Gómez

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Otros: FOGASA

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos no Judiciales 135/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Florencio Barrios Cardozo contra Santiago Díaz Gómez, se ha dictado la siguiente resolución, cuya copia se adjunta:

DECRETO DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2012

Y para que sirva de notificación en legal forma a Santiago Díaz Gómez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a catorce de noviembre de dos mil doce.— El Secretario Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2010 0102195

A301A0

N.º autos: GUB. 1108/2010 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º Ejecución: Ejecución de Títulos no Judiciales 0000135/2010

Ejecutante/s: Florencio Barrios Cardozo

Abogado: Juan Manuel Batuecas Florindo

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Santiago Díaz Gómez

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Otros: FOGASA

DECRETO

Secretario Judicial D. Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a catorce de noviembre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En la presente Ejecución de Títulos no Judiciales n.º 135/2010, se han embargado los siguientes bienes:

Finca Urbana de Pareja n.º 5589 sita en Parcela U-23 en la Urbanización Las Anclas de Pareja con referencia catastral 5298013WK2859N0001SD, inscrita a nombre de los cónyuges Santiago Díaz Gómez y Ángeles Yolanda Reyes Sánchez, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sacedón en el tomo 424 libro 40 folio 222.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 259 de la LPL dispone que cuando fuera necesario previamente a su realización se nombrará perito tasador entre los que presten servicio en la Administración de Justicia, y además o en su defecto, podrá requerir la designación de persona idónea a las entidades obligadas legalmente a asumir la peritación. Dicho nombramiento se pondrá en conocimiento de las partes o terceros que conste tenga derechos sobre los bienes a tasar para que, dentro del segundo día, puedan designar otros por su parte, con la prevención de que, si no lo hicieran, se les tendrá por conformes.

SEGUNDO.- El perito designado podrá ser recusado por el ejecutante y el ejecutado que hubiere comparecido, en la forma prevista en el artículo 125 de la LEC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Librar oficio al Servicio de Valoración Inmobiliaria del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha a fin de que proceda a la valoración del bien inmueble embargado adjuntando testimonio de la certificación registral de cargas y número de referencia catastral.

2.- Notificar el nombramiento a las partes o terceros que tengan derechos sobre los bienes a tasar a fin de que, dentro del segundo día, puedan designar otros por su parte, con la prevención de que, si no lo hicieran, se les tendrá por conformes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artícu-

lo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

5639

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

Juicio de faltas 0001808/2011

NIG: 19130 43 2 2011 0072399

Delito/Falta: Delito sin especificar

Denunciante/Querellante: Pedro Martínez Blanco

Alonso

Procurador/a:

Abogado:

Contra: Piedad del Saz Teruel, Anselma Pérez del Saz

Procurador/a:

Abogado:

EDICTO

D.ª Eva Soriano Alonso Secretaria del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Guadalajara

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 1808/2011 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA 511/11

En Guadalajara a 15 de diciembre del año 2011.

Don Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara,

ha visto los presentes autos que se siguen en este juzgado con el número 1808/11 y en el que han participado:

Como denunciante: Don Pedro Martínez Blanco Alonso.

Como denunciadas: Doña Anselma Pérez del Saz y doña Piedad del Saz Teruel.

FALLO

Que absuelvo a doña Anselma Pérez del Saz y doña Piedad del Saz Teruel de cualesquiera pretensiones que contra su persona se hayan ejercitado en estos autos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Pedro Martínez Blanco Alonso, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a veinte de noviembre de 2012.